



Banco de la República | Colombia

Boletín de la Junta Directiva del Banco de la República

Número: 38

Fecha: 31 de octubre de 2025

Páginas: 86

Contenido

- Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 del 31 de octubre de 2025, Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez.

Este boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del parágrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999.

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7 14 78, piso sexto – Bogotá, D. C. –Teléfono: +57 (601) 484-9980

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025



Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Finagro, Financiera de Desarrollo Nacional, Findeter, Fogafín, Fogacoop, Bancóldex, Fondo Nacional del Ahorro e Icetex.

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 del 25 de marzo de 2025, correspondiente al Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se hacen con el fin de realizar ajustes de carácter operativo y aclaraciones.

La presente Circular Reglamentaria Externa entra en rigor a partir de su publicación.

Atentamente,

HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico

ANDRÉS MURCIA PABÓN
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



1. OBJETIVO

La presente circular del Departamento de Estabilidad Financiera (DEFI) tiene por objeto reglamentar la Resolución Externa 2 de 2019 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (Resolución 2/19), en la que se señalan las normas aplicables al apoyo transitorio de liquidez (ATL) que otorga el Banco de la República (Banrep) a los establecimientos de crédito (EC) en ejercicio de la función de prestamista de última instancia.

2. CONDICIONES GENERALES

Los EC que prevean o afronten necesidades transitorias de liquidez podrán acceder a los recursos del ATL mediante un contrato de descuento y/o redescuento, cuyas obligaciones son las señaladas en la Resolución 2/19 y en la presente circular.

A. MONTO

El monto por el que un EC podrá acceder a los recursos del ATL será el estipulado en el artículo 8 de la Resolución 2/19. Para el efecto, los pasivos para con el público (PPP) son las cuentas que se detallan en el Anexo 1A.

Para efectos de las modificaciones en el monto del ATL contempladas en el artículo 9 de la Resolución 2/19, el saldo del ATL, incluidos los recursos adicionales solicitados, no podrá superar el 15 % de los PPP correspondientes a la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con fines de supervisión (CUIF) que, a la fecha de solicitud de aumento de monto, haya sido transmitida a la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por el EC.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales el Gerente General (GG), previo concepto del Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria del Banrep (CIMC), podrá autorizar que se otorguen a un EC recursos por un monto superior al previsto en el presente literal.

En caso de que el valor de recibo de los títulos valores de contenido crediticio (TVCC) entregados y endosados a favor del Banrep por el EC para instrumentar el ATL no alcance para cubrir el capital solicitado más los intereses de la operación, el Banrep desembolsará el monto correspondiente, de tal manera que el capital más los intereses alcance a ser cubierto con el valor instrumentado con los TVCC efectivamente recibidos en el plazo señalado.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



B. PLAZO

El plazo de utilización de los recursos del ATL es el establecido en el artículo 10 de la Resolución 2/19.

Cuando el vencimiento del plazo ocurra en un día no hábil o en un día hábil no bancario, el ATL se dará por terminado el día hábil siguiente.

Las prórrogas del ATL se deben realizar conforme lo señala el numeral 7.

El EC podrá efectuar prepagos parciales durante la vigencia de la operación o la cancelación anticipada del ATL. El EC deberá informar al Banrep del pago anticipado al correo electrónico PUI-ATL@banrep.gov.co y a cualquiera de los siguientes teléfonos en Bogotá: 601-3430794 o 601-3430920, o a los commutadores 601-3431111 o 601-4849980, marcando las extensiones 0794 o 0920. Adicionalmente, cuando se trate de la cancelación anticipada voluntaria o el pre pago parcial voluntario, el EC deberá enviar un correo al buzón corporativo DGOF-ATL@banrep.gov.co solicitando información respecto al valor de los intereses causados a la fecha en que se efectúe el pago y con dicha información deberá diligenciar y transmitir el Anexo 12 en los términos del numeral 3.2. La cancelación anticipada voluntaria y el pre pago parcial voluntario podrán realizarse a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha de desembolso de los recursos.

C. COSTO

Al acceder al ATL, el EC se obliga a pagar al Banrep la tasa señalada en el artículo 14 de la Resolución 2/19 y, si aplica, la contemplada en el artículo 16 de la misma. Los intereses se debituarán de la cuenta de depósito CUD del EC en el Banrep. Se deben liquidar y pagar mes vencido, es decir, al término de cada periodo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos del ATL, tomando como base para el cálculo la tasa de interés efectiva anual de la ventanilla de expansión vigente al inicio de cada periodo. Si los treinta (30) días calendario terminan en un día no hábil o en un día hábil no bancario, el periodo se extenderá hasta el día hábil siguiente y con él, el cálculo de los intereses. Este procedimiento aplica igualmente en el caso de prórroga.

Cuando la terminación del ATL se presente antes de la finalización de un periodo de treinta (30) días calendario, los intereses se cobrarán en la fecha de terminación del ATL, según sea el caso, y se liquidarán por el lapso que corresponda.

Cuando el vencimiento del plazo del ATL ocurra en un día no hábil o en un día hábil no bancario, la liquidación de los intereses se hará hasta el día hábil siguiente, fecha en la cual se recaudará el saldo total del ATL. Para determinar el valor de los intereses, el cálculo de la tasa de interés se hará con una base de 365 días, empleando seis (6) decimales aproximados por el método de

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



redondeo, ya sea que se exprese como una fracción decimal (0,000000) o como una expresión porcentual (0,0000 %). El valor de los intereses se redondeará a cero (0) decimales.

La tasa de interés a aplicar tendrá en cuenta el porcentaje de participación, en el total del valor de recibo de los títulos que instrumentan la operación en el acceso o cuando haya llamado al margen o sustitución de títulos, de los pagarés recibidos, desmaterializados-inmaterializados, físicos con Gestor Documental (GD) y/o físicos entregados directamente en el Banrep. La tasa de interés podrá aumentar o disminuir en los términos del párrafo del artículo 16 de la Resolución 2/19, cuando en los llamados al margen o sustitución de títulos se entreguen o retiren pagarés físicos.

3. SOLICITUD DE ACCESO, PRÓRROGA O AUMENTO DE MONTO

Información de intención de acceso, prórroga o aumento de monto:

El EC debe informar al Banrep en un día hábil bancario su intención de acceso, prórroga o aumento de monto del ATL, mediante correo electrónico enviado a PUI-ATL@banrep.gov.co por el representante legal (RL) del EC solicitante y, además, mediante llamada telefónica, a uno de los siguientes teléfonos en Bogotá: 601-3430794, 601-3430920, 601-3430995 o 601-3430340, o a los commutadores 601-3431111 o 601-4849980, marcando las extensiones 0794, 0920, 0995 o 0340. En el caso de prórroga, aplican los plazos establecidos en el artículo 10 de la Resolución 2/19.

Las consultas sobre el mecanismo de ATL deben dirigirse al buzón corporativo DEFI-ATL@banrep.gov.co.

3.1 Requisitos

3.1.1. Documentación requerida

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 2/19, para acceder a los recursos del ATL, prorrogarlo o aumentar el monto, el EC deberá presentar una solicitud al Banrep acompañada de los documentos que se señalan en el Cuadro 1, atendiendo el procedimiento descrito en el numeral 3.2:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



Cuadro 1. Documentación requerida para acceder a los recursos del ATL, prórroga o aumento de monto

^{1/} Estos certificados deberán ser transmitidos previo al envío de los demás anexos.

^{2/} El Anexo 1B debe tener certificado de firma digital del RL autorizado por el órgano social competente, bien sea la junta directiva, la asamblea de accionistas o, en el caso de las cooperativas financieras, el consejo de administración o la asamblea de asociados, en concordancia con la mención que al respecto aparece en el Anexo 1C. En todo caso, debe ser explícito que está autorizado para suscribir contratos de descuento y/o redescuento con el Banrep por al menos el monto solicitado en el ATL. Los demás Anexos pueden ser firmados por otro RL.

^{3/} La transmisión de los Anexos 6A, 6, 5 y 5D se debe realizar en este orden. Igualmente, el Anexo 6A deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el Banrep antes de iniciar la transmisión de los Anexos 8 y 10. Para transmitir el Anexo 10A, deben estar transmitidos y validados satisfactoriamente los Anexos 8 y 10. Los demás anexos pueden ser transmitidos en cualquier orden.

| Documentos requeridos | Descripción | Firma digital representante legal (RL) | Firma digital revisor fiscal (RF) |
|--|--|--|-----------------------------------|
| Certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia ^{1/} | El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Debe enviarse un archivo digitalizado con extensión .pdf (no escaneado). En caso de que el RL no aparezca en este certificado, el EC debe adjuntar el acto administrativo mediante el cual se encuentra facultado para ejercer las funciones de representación legal. | No | No |
| Certificado de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio ^{1/} | El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Si el RF actual no figura en el certificado, deberá enviar la carta de posesión expedida por la SFC. Los EC de naturaleza especial, a los que no aplique el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, deberán enviar las cartas de posesión de los RF expedidas por la SFC. Debe enviarse un | No | No |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360



Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez

| Documentos requeridos | Descripción | Firma digital representante legal (RL) | Firma digital revisor fiscal (RF) |
|------------------------|--|--|-----------------------------------|
| | archivo digitalizado con extensión .pdf (no escaneado). | | |
| Anexo 1A | Pasivos para con el público para determinar el límite del ATL. | Sí | Sí |
| Anexo 1B ^{2/} | Carta de solicitud para acceder al ATL (no se requiere en caso de solicitud de prórroga o de aumento del monto). | Sí | No |
| Anexo 1C | Certificación de cumplimiento de requisitos. | Sí | Sí |
| Anexo 1E | Carta para solicitud de prórroga del ATL. | Sí | No |
| Anexo 1F | Carta para solicitud de aumento del monto del ATL. | Sí | No |
| Anexo 5 ^{3/} | Carta para la presentación y actualización de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el Banrep. | Sí | Sí |
| Anexo 5D ^{3/} | Certificación de aplicación del Sarlaft a los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento en el Banrep. | Sí | No |
| Anexo 5E | Certificación del gestor documental (GD) que recibe y custodia los pagarés físicos que el EC entrega para instrumentar el ATL. | Sí (únicamente se requiere firma del RL del GD). | No |
| Anexo 5F | Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos por intermedio del GD. | Sí | Sí |
| Anexo 5G | Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos directamente en el Banrep. | Sí | Sí |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Documentos requeridos | Descripción | Firma digital representante legal (RL) | Firma digital revisor fiscal (RF) |
|-------------------------|--|--|-----------------------------------|
| Anexo 5EP | Relación detallada de los pagarés recibidos por el GD del EC. | Sí (únicamente se requiere firma del RL del GD). | No |
| Anexo 6 ^{3/} | Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos, con las condiciones técnicas del archivo. | Sí | Sí |
| Anexo 6A ^{3/} | Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1 %, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC. | Sí | Sí |
| Anexo 6R | Instructivo para retiro de pagarés. | Sí | Sí |
| Anexo 7 | Carta para la presentación y actualización de los títulos valores representativos de inversiones financieras. | Sí | Sí |
| Anexo 8 ^{3/} | Relación de inversiones financieras contempladas en los numerales 1 y 3 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360. | Sí | Sí |
| Anexo 10 ^{3/} | Relación de inversiones financieras contempladas en el numeral 2 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360. | Sí | Sí |
| Anexo 10A ^{3/} | Formulario para la transferencia de títulos emitidos en el exterior. | Sí | No |

3.1.2 Requisitos adicionales

El EC solicitante debe tener una cuenta de depósito CUD abierta y activa en el Banrep.

3.2 Procedimiento para la transmisión electrónica de la información

Para la transmisión electrónica de la información, el EC deberá estar afiliado al servicio electrónico de transacciones del Banrep (Sebra), o al que lo sustituya y tener como mínimo un

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



funcionario autorizado para acceder a las carpetas ATL-Entrada y ATL-Salida en la herramienta de Gestión de Transferencia de Archivos (GTA) en producción.

El RL y el RF del EC deberán firmar digitalmente los archivos requeridos conforme al numeral 3.1.1. Para el efecto, el RL y el RF del EC deberán contar, como requisito indispensable, con un certificado de firma digital emitido por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999. El archivo no debe estar encriptado (el BanRep sólo tendrá en cuenta archivos con firma digital que no estén encriptados).

Adicionalmente, se deberá tener en cuenta el procedimiento descrito a continuación:

Los formatos requeridos para la operación del ATL deben ser presentados en archivos electrónicos y transmitidos a través del portal Sebra por el sistema de transferencia de archivos del Banrep en la opción “ATL – Entrada”.

Las variables a identificar en el patrón de nombramiento de los anexos son las siguientes:

| Sigla | Número del anexo o identificación del documento | Código Sebra | Fecha de transmisión al Banrep |
|-------|---|---|---------------------------------------|
| ATL | A1A | Corresponde al código asignado por el Banrep, compuesto por cinco dígitos | Año, mes y día en el formato aaaammdd |

Ejemplo de anexo: ATL-A1A-01001-20230131.xlsx.XXX

| | |
|----------|---|
| ATL | Sigla estándar de apoyos transitorios de liquidez para todos los archivos. |
| A1A | Hace referencia al Anexo 1A. |
| 01001 | Código Sebra de cinco dígitos asignado por el Banrep. |
| 20230131 | Fecha en la que se transmite el Anexo 1B, el Anexo 1E o el Anexo 1F, según corresponda. Aplicable a todos los anexos. Si la fecha en que se transmite el Anexo 1B o 1F es diferente a la fecha del desembolso, los anexos deben usar esta última fecha. |
| .xlsx | Extensión del archivo (xlsx, txt, pdf), según corresponda el formato. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



.XXX Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital.

Una vez el EC informe su intención de acceso, prórroga o aumento de monto del ATL, deberá informar al Banrep al buzón corporativo DEFI-ATL@banrep.gov.co, el nombre completo, cargo, teléfono y correo electrónico de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir notificaciones respecto del estado de la transmisión y el resultado de la validación de la documentación requerida. Adicionalmente, el EC deberá indicar nombre completo, número de identificación, teléfono y correo electrónico del (los) representante(s) legal(es) y revisor(es) fiscal(es) del EC que firmará(n) digitalmente la documentación requerida. En caso de que el EC instrumente el ATL con pagarés en físico por intermedio de un GD, el EC también deberá reportar nombre, número de identificación, teléfono y correo electrónico del RL del GD que firmará los Anexos 5E y 5EP. El resultado de la validación de los Anexos 6, 6A y 6R deberá consultarse a través del portal Sebra en el sistema de transferencia de archivos del Banrep por la opción “ATL-Salida”.

Para aquellos casos en que la información a remitir al Banrep no se encuentre relacionada con ningún número de anexo, el Banrep informará la forma de identificar el documento para su transmisión.

En el Anexo 1 “Instrucciones generales para el envío de la documentación requerida en el proceso de Apoyos Transitorios de Liquidez” se presentan detalles respecto al proceso de transmisión.

El EC podrá enviar, al buzón corporativo DEFI-ATL@banrep.gov.co, los anexos sin firma digital para una revisión preliminar por parte del Banrep, aunque estos no harán parte de la documentación requerida para acceder a los recursos del ATL.

Para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema de transmisión establecido, el EC, previa coordinación con el Banrep, podrá enviar los documentos mediante uno de los mecanismos de continuidad descritos a continuación: i) correo electrónico DEFI-ATL@banrep.gov.co con firma digital, o ii) radicar en el lugar que designe el Banrep la documentación física adjuntando los archivos electrónicos con firma digital.

3.3 CONSIDERACIONES ESPECIALES

3.3.1 Utilización del mecanismo de establecimientos de crédito intermediarios

Cuando el EC solicite el acceso al ATL a través del mecanismo de EC intermediario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución 2/19, el EC que actúe como intermediario deberá:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360



Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez

1. Transmitir la documentación que se presenta en el Cuadro 2, según corresponda, en los términos del numeral 3.2:

Cuadro 2. Documentación requerida EC intermediario

^{1/} Estos certificados deberán ser transmitidos previo al envío de los demás anexos.

^{2/} La transmisión de los Anexos 6A, 6, 5 y 5D se debe realizar en este orden. Igualmente, el Anexo 6A deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el Banrep antes de iniciar la transmisión de los Anexos 8 y 10. Para transmitir el Anexo 10A, deben estar transmitidos y validados satisfactoriamente los Anexos 8 y 10. Los demás anexos pueden ser transmitidos en cualquier orden.

| Documentos requeridos | Descripción | Firma digital representante legal (RL) | Firma digital revisor fiscal (RF) |
|--|--|--|-----------------------------------|
| Certificación de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia ^{1/} | El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Debe enviarse un archivo digitalizado con extensión .pdf (no escaneado). En caso de que el RL no aparezca en este certificado, el EC debe adjuntar el acto administrativo mediante el cual se encuentra facultado para ejercer las funciones de representación legal. | No | No |
| Certificados de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio ^{1/} | El certificado no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Si el RF actual no figura en el certificado, deberá enviar la carta de posesión expedida por la SFC. Los EC de naturaleza especial, a los que no aplique el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, deberán enviar las cartas de posesión de los revisores fiscales expedidas por la SFC. Debe enviarse un archivo digitalizado con extensión .pdf (no escaneado). | No | No |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Documentos requeridos | Descripción | Firma digital representante legal (RL) | Firma digital revisor fiscal (RF) |
|------------------------|--|--|-----------------------------------|
| Anexo 1C | Certificación de cumplimiento de requisitos. | Sí | Sí |
| Anexo 5 ^{2/} | Carta para la presentación y actualización de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el Banrep. | Sí | Sí |
| Anexo 5D ^{2/} | Certificación de aplicación del Sarlaft a los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento en el Banrep. | Sí | No |
| Anexo 5E | Certificación del gestor documental (GD) que recibe y custodia los pagarés físicos que el EC entrega para instrumentar el ATL | Sí (únicamente se requiere firma del RL del GD). | No |
| Anexo 5F | Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos por intermedio del GD. | Sí | Sí |
| Anexo 5G | Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos directamente en el Banrep. | Sí | Sí |
| Anexo 5EP | Relación detallada de los pagarés recibidos por el GD del EC. | Sí (únicamente se requiere firma del RL del GD). | No |
| Anexo 6 ^{2/} | Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos, con las condiciones técnicas del archivo. | Sí | Sí |
| Anexo 6A ^{2/} | Reporte de accionistas o asociados con participación en el capital social del EC superior al 1 %, así como de sus administradores y personas | Sí | Sí |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Documentos requeridos | Descripción | Firma digital representante legal (RL) | Firma digital revisor fiscal (RF) |
|-------------------------|---|--|-----------------------------------|
| | relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC. | | |
| Anexo 6R | Instructivo para retiro de pagarés. | Sí | Sí |
| Anexo 7 | Carta para la presentación y actualización de los títulos valores representativos de inversiones financieras. | Sí | Sí |
| Anexo 8 ^{2/} | Relación de inversiones financieras contempladas en los numerales 1 y 3 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360. | Sí | Sí |
| Anexo 10 ^{2/} | Relación de inversiones financieras contempladas en el numeral 2 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360. | Sí | Sí |
| Anexo 10A ^{2/} | Formulario para la transferencia de títulos emitidos en el exterior. | Sí | No |
| Anexo 11 | Carta de aceptación de las condiciones para actuar como establecimiento de crédito intermedio. | Sí | No |

2. Si el EC intermedio accede a un ATL, el Banrep le podrá devolver los títulos que esta entidad le facilitó en primera instancia al EC solicitante siempre y cuando: i) los representantes legales del EC solicitante y del EC intermedio manifiesten, mediante comunicación dirigida al Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales del Banrep y transmitida en los términos del numeral 3.2., su consentimiento para efectuar la devolución de los títulos, y ii) el EC solicitante sustituya los títulos correspondientes.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



3.3.2 Excepción a la evaluación técnica previa para acceder a los recursos del ATL ante un cambio en el control del capital social

Según lo contemplado en el ordinal ii) del literal c) del artículo 11 de la Resolución 2/19, se entiende que hay cambio en el control del capital social cuando mínimo el 51 % de este capital es propiedad directa o indirecta de accionistas o asociados diferentes de los que ejercían influencia dominante en la fecha de incumplimiento de la obligación con el Banrep. El RL y el RF deberán certificar tal situación.

3.3.3. Gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgo¹

Si al acceso o durante el mantenimiento de los recursos el EC notifica al Banrep del incumplimiento de la normatividad de las grandes exposiciones y concentración de riesgo, y le certifica que se encuentra en plan de ajuste, adoptando medidas correctivas, o que se encuentra bajo el monitoreo de la SFC tendiente a que la entidad regularice el cumplimiento de la normatividad, podrá acceder y mantener los recursos del ATL.

Lo anterior será verificado por el Banrep con la SFC. Si la SFC informa al Banrep que la entidad no cuenta con planes de ajuste o medidas correctivas o que no se encuentra sometida a un monitoreo para la regularización de sus límites, el Banrep le exigirá al EC la devolución inmediata de los recursos del ATL, en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 18 de la Resolución 2/19.

3.3.4. Mecanismo de comunicación

Toda la correspondencia que emita el Banrep durante el acceso, mantenimiento, cancelación anticipada (obligatoria o voluntaria), vencimiento o prepago parcial de los recursos del ATL será enviada al correo corporativo del RL del EC.

Las consultas relacionadas con las condiciones para acceder y mantener los recursos serán atendidas en el buzón corporativo DEFI-ATL@banrep.gov.co.

Las consultas acerca de la instrumentación con pagarés y con títulos de inversión contemplados en los numerales 1 y 3 de la Sección 4.1 de esta circular serán atendidas en el buzón corporativo DGOF-ATL@banrep.gov.co.

Las consultas acerca de la instrumentación con títulos de inversión contemplados en el numeral 2 de la Sección 4.1 de esta circular serán atendidas en el buzón corporativo sdr@banrep.gov.co.

¹Título 2 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



Las consultas relacionadas con la transferencia de estos títulos serán atendidas en el buzón corporativo DGOF-ATL@banrep.gov.co.

3.3.5 Entrega de títulos valores provenientes de inversiones financieras a través de custodios

Los EC podrán hacer la entrega de los títulos valores provenientes de inversiones financieras a través de un custodio. En este caso, el EC solicitante del ATL deberá diligenciar todos los anexos que corresponda y recibirá el desembolso.

3.3.6 ATL a banco puente

Los bancos puente deben cumplir con todos los requisitos exigidos a los EC, excepto los siguientes en los términos que el Banrep determine:

- No registrar capital garantía en los términos de la Resolución 2/19.
- Restricciones y control a las operaciones activas en los términos del numeral 6.1 de esta circular.
- Gestión de las grandes exposiciones y concentración de riesgo en los términos de la Resolución 2/19.
- Los requisitos de solvencia, incluida la relación de apalancamiento, en línea con lo establecido en el artículo 9.1.4.1.15 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010.

4. TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

4.1 TÍTULOS VALORES ADMISIBLES Y ORDEN DE PREFERENCIA

Son admisibles para el descuento y/o redescuento y en el siguiente orden de preferencia (obligatorio) los títulos valores de contenido crediticio (TVCC) provenientes de:

1. Inversiones financieras que consten en títulos valores emitidos o garantizados por la Nación, el Banrep, Fogafín o inversiones forzosas del EC (emitidos en el mercado local y en el exterior).

2. Inversiones financieras emitidas en el exterior diferentes a las mencionadas en el numeral 1 de esta sección que cumplan con los siguientes criterios:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



2.1 Tipos de emisores permitidos

Títulos de deuda soberana emitidos por gobiernos y bancos centrales, deuda de cuasi-soberanos (supranacionales, agencias y autoridades locales), deuda corporativa, títulos respaldados por hipotecas (MBS) 100 % garantizados por *Fannie Mae, Freddie Mac o Ginnie Mae* y *Asset Backed Securities* (ABS) respaldados por tarjetas de crédito y préstamos para compra de autos. El BIS se considera un supranacional con la máxima calificación crediticia.

2.2 Calificaciones permitidas

Las emisiones-emisores deben tener calificación de largo plazo de acuerdo con lo establecido en el Cuadro 3, y estar calificados por al menos dos de las siguientes calificadoras: *Standard and Poor's (S&P), Moody's o Fitch Ratings*. La calificación crediticia exigida corresponde a la mínima calificación de largo plazo otorgada por las agencias calificadoras, teniendo como requisito que la emisión o el emisor esté calificado por lo menos por dos agencias.

Para determinar qué calificación se usa como referencia en cada agencia de calificación se deberá tener en cuenta lo siguiente: a) se toma en primera instancia la calificación de la emisión, y solo si la emisión no tiene calificación, se toma la del emisor; b) si el emisor no cuenta con calificación o no cumple con los criterios de calificación mencionados, se utilizará la calificación del garantizante como calificación del emisor siempre y cuando la emisión esté garantizada; y c) si el emisor no cuenta con calificación o no cumple con los criterios de calificación mencionados, y la emisión no es garantizada, la calificación crediticia de la casa matriz se utilizará como calificación del emisor, siempre y cuando exista una garantía sobre las operaciones del emisor en su calidad de subsidiaria o filial. Por su parte, en caso de que una o más de las calificadoras *S&P, Moody's o Fitch Ratings* le otorgue una calificación crediticia de corto plazo a la emisión o al emisor, esta deberá cumplir con lo establecido en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Títulos valores emitidos en el exterior

| | Calificación mínima crediticia de largo plazo (<i>S&P, Moody's, Fitch Ratings</i>) | Calificación mínima crediticia de corto plazo |
|--|---|---|
| Títulos de deuda soberana emitida por gobiernos y bancos centrales y deuda de entidades cuasi-soberanas (agencias y supranacionales) | A-/A3/A- | A-1/P1/F-1 |
| Títulos de deuda corporativa y de otros | A+/A1/A+ | |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| | | |
|--|-----|-----------|
| cuasi-soberanos (autoridades locales) | | |
| ABS (solo se tendrá en cuenta la calificación de la emisión) | AAA | No aplica |

En el caso de bancos centrales sin calificación crediticia, se utilizarán como referencia las calificaciones del soberano.

La calificación de los títulos valores deberá ser concordante con la calificación publicada en el sistema de servicios de información financiera utilizado por el Banrep para estos efectos.

2.3 Prioridad de pago

Deuda cuya prioridad de pago sea *senior* (no subordinada). Emisiones garantizadas deben estar al mismo nivel que emisiones *senior* del garantizador.

2.4 Activos permitidos

- o Mercado monetario: certificados de depósitos con un plazo inferior a 190 días, papel comercial con un plazo inferior a 370 días y notas a descuento-letras. El vencimiento de una inversión se calculará como la diferencia entre la fecha actual y la fecha de madurez.
- o Bonos y notas: cero-cupón, de cupón tasa fija o tasa flotante, atados a inflación y con opcionalidades restringidos a *callable* y *putables*. Bonos-notas de emisiones privadas emitidas por soberanos y cuasi-soberanos son consideradas elegibles. Bonos-notas de emisiones privadas emitidas por otro tipo de emisores no son consideradas elegibles.
- o *Mortgage backed securities* (MBS, por su sigla en inglés): *Pass-through* y *collateralized mortgage obligation* (CMO) —restringidos a: *Planned amortization class* (PACS), *Targeted amortization class* (TACS), bonos de cupón flotante que no sean subordinados ni de soporte, primer tramo o tramo actual de secuenciales— garantizados por *Fannie Mae*, *Freddie Mac* o *Ginnie Mae*.
- o ABS emitidos en Estados Unidos y respaldados por tarjetas de crédito y préstamos para compra de autos en Estados Unidos.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



2.5 Restricciones

No se permiten títulos valores relacionados con las tasas IBOR. Esto incluye títulos indexados y/o títulos cuyo cupón esté determinado por estas tasas.

2.6 Monedas permitidas

Los títulos valores deben estar denominados y ser pagaderos en las siguientes monedas elegibles: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, dólares de Singapur, wons coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos *offshore*.

3. Inversiones financieras emitidas en el mercado local diferentes a las mencionadas en el numeral 1 de esta sección. Los títulos deberán tener calificación mínima de corto o largo plazo por las sociedades calificadoras de valores, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro 4. Si cuentan con más de una calificación, se tomará la menor calificación asignada. La calificación de los títulos deberá ser concordante con la publicada por las sociedades calificadoras de valores.

Cuadro 4. Calificación mínima para títulos valores emitidos en el mercado local

| Sociedad calificadora de valores | BCR - S&P S.A. | Fitch Ratings Colombia | Value and Risk Rating |
|----------------------------------|----------------|------------------------|-----------------------|
| Calificaciones de corto plazo | BCR2 | F2 | VrR2- |
| Calificaciones de largo plazo | A- | A- | A- |

4. Títulos valores provenientes de operaciones de cartera (pagarés) denominados en moneda legal (m.l.) o en moneda extranjera (m.e.), y los expedidos en otra jurisdicción, suscritos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero calificados en categoría “A” de acuerdo con las normas pertinentes de la SFC.

La calificación de los créditos será certificada al Banrep por el RL y el RF del EC, y deberá ser concordante con la información que dicho establecimiento reporte a la SFC. Si como resultado de la validación el Banrep encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, se solicitará la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el numeral 6.4 de esta circular.

En el caso de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera con pagos en m.e., la moneda en que se realicen dichos pagos debe ser: dólares estadounidenses, yenes, euros, dólares canadienses, dólares australianos, dólares neozelandeses, francos suizos, libras

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



esterlinas, coronas suecas, coronas noruegas, coronas danesas, dólares de Singapur, wons coreanos, dólares de Hong Kong o renminbis chinos *offshore-onshore*.

Mientras el EC que solicita acceso a los recursos del ATL posea títulos valores que representen cartera e inversiones financieras admisibles, el Banrep exigirá preferencialmente inversiones financieras hasta completar, si fuera posible, el monto de los recursos del descuento y/o redescuento solicitado. Lo anterior no será aplicable cuando se presente el evento previsto en el artículo 17 de la Resolución 2/19 sobre simultaneidad de operaciones con el Banrep.

Los títulos valores provenientes de inversiones financieras que por disposiciones de entes regulatorios del exterior no puedan ser entregados y endosados en propiedad a favor del Banrep, serán exceptuados del cumplimiento del orden de preferencia descrito en la presente sección. Para el efecto, el RL y el RF del EC deberán certificar de este hecho al Banrep mediante el Anexo 1C, el cual deberá ser transmitido en los términos del numeral 3.2.

4.2 CONDICIONES ADICIONALES DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

La admisibilidad de los títulos valores requiere que:

1. El RL y el RF certifiquen mediante los Anexos 1C y 5 las características de admisibilidad y calidad de los títulos valores de acuerdo con lo previsto en la presente circular.
2. Sean legalmente endosables y se endosen en propiedad a favor del Banrep como obligación propia del contrato de descuento y/o redescuento para acceder al ATL. El endoso debe ser completo de acuerdo con lo requerido por el Banrep.

Mediante la entrega y el endoso en propiedad de los títulos valores indicados, se perfeccionará la cesión o transferencia al Banrep del derecho principal incorporado en cada título valor. Para el caso de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, la entrega y el endoso en propiedad de los títulos valores implica, no solo la cesión o transferencia de los derechos crediticios originados en la respectiva operación activa de crédito que da lugar a su emisión (entre las cuales se encuentran las operaciones de cartera de créditos y leasing financiero), sino también la cesión o transferencia de sus garantías y derechos accesorios. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 628 del Código de Comercio.

4.2.1 Otras condiciones de los títulos valores admisibles provenientes de inversiones financieras

No serán admisibles los títulos valores provenientes de inversiones financieras cuando:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



1. El vencimiento de capital ocurra durante el plazo del ATL.
2. Sean emitidos por entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz.
3. Sean emitidos por accionistas o asociados que posean una participación en el capital social del EC solicitante e intermediario superior al 1 %, sus administradores y personas relacionadas de acuerdo con los numerales 6 y 7 del parágrafo del artículo 1 de la Resolución 2/19.
4. Concurran en el EC solicitante las calidades de acreedor y deudor de determinado valor a los que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 964 de 2005.

El Banrep recibirá títulos valores provenientes de inversiones financieras desmaterializados-inmaterializados en los términos de la Ley 964 de 2005, transferibles a las cuentas del Banrep en DCV, Deceval o Euroclear. Los títulos valores deberán estar depositados en las cuentas que el Banrep mantiene en dichos depósitos centralizados de valores previo al desembolso de los recursos del ATL. El EC deberá sujetarse a las políticas, procedimientos y tiempos establecidos para las transferencias en cada uno de los depósitos.

En caso de un aumento en el monto del ATL de que trata el artículo 9 de la Resolución 2/19, si el EC solicitante cuenta con títulos valores representativos de inversiones financieras comprometidos en operaciones financieras, tales operaciones no podrán ser renovadas ni encadenadas y los títulos liberados deberán ser entregados en sustitución de aquellos que hubieren sido entregados con anterioridad al Banrep. Lo anterior no será aplicable cuando se presente el evento previsto en el artículo 17 de la Resolución 2/19 sobre simultaneidad de operaciones con el Banrep ni para los EC que actúen en calidad de intermediarios, conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 2/19.

En caso del vencimiento de un repo el día de solicitud de acceso al ATL, aplicará lo siguiente:

- El EC podrá renovar o encadenar la operación repo, con los mismos títulos que respaldan dicho repo.
- Si el monto de la renovación o encadenamiento es menor al que se vence ese día, debe entregar los títulos liberados como respaldo del ATL.
- Si el repo se vence ese día y no lo renueva, el EC deberá usar esos títulos en el ATL. Para esto último, tiene que enviar el Anexo 8 después de haber cumplido el vencimiento del repo, y cuando tenga los títulos en su portafolio.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



4.2.2 Otras condiciones de los títulos valores admisibles provenientes de operaciones de cartera (pagarés)

1. No son admisibles los títulos representativos de cartera (pagarés): i) a cargo de accionistas o asociados que posean una participación en el capital social del EC solicitante e intermediario superior al 1 %, así como de sus administradores y personas relacionadas de acuerdo con los numerales 6 y 7 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 2/19, ii) a cargo de filiales, subsidiarias o matriz del EC solicitante e intermediario y iii) que respalden activos que se expidan con ocasión de la negociación de litigios, pleitos o sentencias.
2. Los pagarés diligenciados deben cumplir con los requisitos de los Anexos 5 “Carta para la presentación y actualización de títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el Banco de la República” y 5B “Lista de chequeo de requisitos para la entrega al Banco de la República de pagarés diligenciados”.
3. Los pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones deben cumplir con los requisitos establecidos en los Anexos 5 “Carta para la presentación y actualización de títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el Banco de la República” y 5A “Lista de chequeo de requisitos para la entrega al Banco de la República de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones”.
4. Respecto del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (Sarlaft), el RL del EC deberá certificar lo establecido en el Anexo 5D.

En aplicación de los procedimientos, políticas y controles para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, si el Banrep encuentra en su sistema Sarlaft suscriptores u otorgantes de los pagarés endosados, solicitará al EC la sustitución de los pagarés correspondientes, de conformidad con la reglamentación sobre estándares de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo del Banrep.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de sustitución a que se refiere el párrafo anterior no se han sustituido los títulos valores, se exigirá la devolución de los recursos correspondientes al valor de los títulos que no se sustituyan en los términos del párrafo 1 del artículo 15 de la Resolución 2/19.

5. Solo se deberán relacionar en el Anexo 6 los créditos asociados a un mismo pagaré que no presenten vencimiento final durante la vigencia del ATL.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



4.3 VALOR DE RECIBO

Cuando se trate de inversiones financieras emitidas o garantizadas por la Nación, el Banrep o Fogafín o de inversiones forzosas del EC, los títulos se recibirán según lo descrito en la Circular Reglamentaria Externa DOAM-141. Los demás títulos valores de inversiones financieras emitidas en el mercado local y en el exterior se recibirán por el 84 % de su precio.

La valoración de los títulos se hará con base en la última información que disponga el Banrep de sus Proveedores de Precios para Valoración (PPV) el día de la solicitud. Si se presenta un pago de cupón o una amortización de capital durante el plazo del ATL, los títulos serán valorados con el precio limpio (ajustado por el factor o índice cuando aplique) publicado por el PPV, en caso contrario, se aplicará el precio sucio.

En caso de que los PPV del Banrep no dispongan de la información del cálculo del valor razonable de alguno de los títulos presentados por el EC para la instrumentación del ATL, el RL del EC deberá certificar mediante comunicación escrita el precio de valoración de su inversión y la Tasa Interna de Retorno (TIR) de compra a la que se esté contabilizando el título en los estados financieros del EC a la fecha de la solicitud. La comunicación también deberá incluir la información financiera asociada al título, como, por ejemplo, fecha de emisión, fecha de vencimiento, moneda, tasa de referencia, margen, tasa cupón, periodicidad de pagos, base de interés, entre otros aspectos que solicite el Banrep. Los títulos serán valorados con base en el precio certificado, descontando los flujos que se presenten durante la vigencia del ATL. Estos títulos valores se recibirán por el 70 % de su valor.

Para los títulos valores emitidos en el exterior (no emitidos o garantizados por la Nación), la valoración se efectuará en la moneda en que estén denominados, de acuerdo con el proceso establecido por el Banrep (Circular Reglamentaria Interna DRCPI-307, Asunto 01 “Valoración de Portafolios Internacionales” del Manual Corporativo del Departamento de Registro y Control de Pagos Internacionales).

Cuando los títulos valores provengan de inversiones financieras y tengan pactados pagos de cupón durante la vigencia del ATL, los pagos de cupón se abonarán directamente a la cuenta del EC propietario del título valor. Si el Banrep no puede hacer el abono el mismo día en que lo recibió, no reconocerá intereses sobre dichos recursos.

El Banrep recibirá los títulos valores provenientes de operaciones de cartera por el saldo del capital, descontando el valor del capital de las cuotas que venzan durante la vigencia del ATL y los *haircuts* que se presentan en el Cuadro 5. En caso de entregar pagarés que amparen varias modalidades de cartera, a estos títulos se les aplicará en su conjunto el mayor *haircut*, incluyendo aquellos pagarés que contengan operaciones garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías (FNG).

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360



Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez

Cuadro 5. *Haircuts de títulos valores provenientes de operaciones de cartera*

^{1/} Se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC.

| Modalidades de cartera | Haircut | Porcentaje de recibo |
|---|---------|----------------------|
| Créditos que cuenten con una cobertura igual o mayor al 90 % por parte del FNG | 12 % | 88 % |
| Créditos que cuenten con una cobertura que sea mayor o igual a 80 % y menor a 90 % por parte del FNG | 15 % | 85 % |
| Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, con garantía idónea ^{1/} | 17 % | 83 % |
| Cartera de créditos de vivienda | 17 % | 83 % |
| Cartera de créditos comercial y operaciones de leasing financiero comercial, sin garantía idónea | 19 % | 81 % |
| Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, con garantía idónea ^{1/} | 23 % | 77 % |
| Cartera de créditos de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito, sin garantía idónea | 33 % | 67 % |

4.4 ENTREGA DE LOS TÍTULOS VALORES ADMISIBLES

El EC entregará los títulos valores admisibles endosados en propiedad a favor del Banrep por una suma acorde con el porcentaje de recibo establecido, la valoración estipulada para el efecto, el monto y los correspondientes intereses del ATL.

Para la entrega de los títulos valores admisibles, el EC deberá:

1. Enviar los Anexos 6A, 6, 5 y 5D, y de requerirse el 6R, en este orden, de acuerdo con el procedimiento de transmisión establecido en el numeral 3.2.

Los pagarés relacionados en el archivo electrónico del Anexo 6 deberán corresponder a los entregados y endosados en propiedad a favor del Banrep, mediante anotación en cuenta. Los pagarés con espacios en blanco deberán entregarse junto con su carta de instrucciones.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



En cualquier caso, los títulos valores provenientes de operaciones de cartera deberán quedar registrados en la cuenta del Banrep en el depósito centralizado de valores.

2. Certificar que cuenta con las autorizaciones de los deudores de los créditos para el tratamiento y circulación de sus datos personales y financieros, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, y por ende su suministro al Banrep está autorizado para los fines previstos en la presente circular.
3. Los títulos valores provenientes de inversiones financieras deben ir acompañados de los Anexos 7, 8, 10 y 10A, según corresponda, sin perjuicio de las instrucciones o información adicional necesaria que imparta o requiera el Banrep para llevar a cabo la recepción o transferencia de los títulos valores.

La transferencia de los títulos emitidos en el exterior se realizará bajo la modalidad de entrega libre de pago de conformidad con el Anexo 10A. La transferencia de estos títulos puede tomar hasta tres (3) días hábiles bancarios y por lo tanto deberá realizarse con suficiente anticipación. Si el EC entrega los títulos emitidos en el exterior después del desembolso, se llevará a cabo la sustitución de títulos correspondiente respetando el orden de preferencia. El día de la solicitud del ATL, el EC deberá enviar a DGOF-ATL@banrep.gov.co una copia de la orden de transferencia a Euroclear.

4.5 Depósito centralizado de valores utilizado en el proceso de desmaterialización e inmaterialización de pagarés

Para efectos de la operación del ATL, el RL del depósito centralizado de valores que administre y custodie pagarés desmaterializados-inmaterializados del EC conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Resolución 2/19 deberá certificar:

1. Anualmente, al subdirector del Departamento de Gestión de Operaciones Financieras (DGOF) del Banrep lo descrito en el Anexo 9, y
2. Que los títulos valores representativos de operaciones de cartera que están siendo entregados y endosados en propiedad a favor del Banrep cumplen con los requisitos indicados en los Anexos 5A y 5B.

De igual manera, y de acuerdo con el artículo 23 de la Resolución 2/19, el Depósito Centralizado de Valores deberá transmitir la información sobre los pagarés que requiera el Banrep.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



4.6 Situaciones de contingencia

En desarrollo del parágrafo 1 del artículo 16 de la Resolución 2/19, en situaciones de contingencia aplicarán adicionalmente las siguientes condiciones y requisitos de acceso y mantenimiento para la instrumentación de los ATL con pagarés físicos:

4.6.1 Condiciones generales

- a) El EC se obliga a entregar y endosar al Banrep, en el orden de preferencia establecido en esta circular, los títulos valores admisibles y pagarés desmaterializados-inmaterializados, que cumplan con lo establecido en esta reglamentación, antes de entregar y endosar pagarés físicos.
- b) El Banrep recibirá pagarés físicos únicamente por la inexistencia o insuficiencia de pagarés desmaterializados-inmaterializados en el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC, lo cual debe ser certificado por el RL y el RF del EC.
- c) Aplican las mismas condiciones y requisitos de acceso y mantenimiento establecidos en la Resolución 2/19 y en esta circular.

En caso de que el EC tenga que utilizar pagarés físicos por la no disponibilidad de la plataforma de Deceval, ni su contingencia, no habrá lugar a sobrecosto diferente al establecido en el artículo 14 de la Resolución 2/19.

4.6.2 Requisitos particulares

Se presentan a continuación los requisitos para la recepción de pagarés físicos según sea el caso:

1. Recibir los pagarés físicos por intermedio de gestores documentales (GD).

- a. El GD debe corresponder a alguna de las entidades señaladas por el depósito centralizado de valores autorizado por la SFC para la desmaterialización-inmaterialización de los pagarés. Lo anterior deberá ser manifestado por el RL y el RF del EC mediante la transmisión del Anexo 5F.
- b. El EC deberá presentar al Banrep, mediante la transmisión de los Anexos 5E y 5EP firmados digitalmente por el RL del GD, y previo al desembolso de los recursos, una certificación y la relación detallada de los pagarés recibidos por el GD del EC.
- c. El EC deberá autorizar al Banrep mediante el Anexo 5 a endosar a su favor los títulos valores a los que les faltare el endoso en propiedad a favor del Banrep, lo cual deberá ser manifestado por el RL del EC, previo al desembolso de los recursos.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



- d. El RL y el RF del EC deberán certificar mediante el Anexo 5F, previo al desembolso de los recursos, que los pagarés han sido endosados utilizando el siguiente texto: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo" y han sido entregados al Banrep por intermedio del GD, que corresponden a los relacionados con la solicitud de ATL y que cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación.

En cualquier caso, previo al desembolso de los recursos el RL y el RF del EC deberán certificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en los términos del Anexo 5F y las demás que garanticen el perfil de tenedor de buena fe del Banrep.

2. Recibir los pagarés físicos directamente en el Banrep.

- a. El EC, previo al desembolso de los recursos, entregará al Banrep en las instalaciones en que este le indique (Central de Efectivo, edificio principal o Regional) las cajas y/o paquetes que contengan los pagarés debidamente endosados, y una relación física y en archivo electrónico detallando los pagarés de la forma en que le indique el Banrep.
- b. El EC, previo al desembolso de los recursos, autoriza al Banrep, mediante el Anexo 5, a endosar a su favor los títulos valores a los que les faltare el endoso en propiedad a favor del Banrep, lo cual deberá ser manifestado por el RL del EC.
- c. El RL y el RF del EC certificarán mediante el Anexo 5G, previo al desembolso de los recursos, que los pagarés han sido endosados utilizando el siguiente texto: "Endosamos en propiedad a favor del Banco de la República este título valor de contenido crediticio, incluyendo las garantías que respaldan la obligación contenida en el mismo" y han sido entregados a favor del Banrep, que corresponden a los relacionados con la solicitud de ATL y que cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación.
- d. El EC certificará, mediante el RL y el RF, previo al desembolso de los recursos, que el contenido de las cajas y/o paquetes que contienen los pagarés corresponde a lo informado en la solicitud de ATL y al detalle de la relación entregada.

4.6.3 Revisión pagarés físicos

Cuando se presenten pagarés físicos a descuento y/o redescuento, el desembolso de los recursos de ATL se realizará con la certificación del RL y del RF (Anexos 5F y 5G) en la que conste que los pagarés han sido endosados y entregados a favor del Banrep, que corresponden a los relacionados con la solicitud de ATL, y que cumplen con los términos y condiciones previstas en la reglamentación. Para el desembolso, el Banrep no efectuará revisiones ni arqueo físico a los títulos valores recibidos.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



Una vez desembolsados los recursos, el Banrep revisará únicamente el endoso en propiedad a favor del Banrep de los pagarés descontados y/o redescantados, a través de medios digitales o electrónicos en que estén dispuestas las imágenes o en su defecto mediante consulta física. Para efectos de esta revisión se podrán utilizar técnicas estadísticas de muestreo o procedimientos para la selección de registros por entidad.

Si como resultado de este ejercicio de muestreo se encuentran pagarés sin endoso en propiedad, se utilizará la autorización presentada por el EC al Banrep de endosar a su favor los títulos valores a los que les faltare el endoso. En caso de encontrar títulos valores con un endoso en propiedad que no cumpla con los requisitos establecidos por el Banrep, este, con base en métodos o técnicas estadísticas, estimará el valor que estaría en riesgo, y solicitará al EC que sustituya estos pagarés encontrados en la muestra y entregue nuevos pagarés hasta que se complete el valor que se estima que estaría en riesgo (con base en métodos o técnicas estadísticas), teniendo en cuenta el valor de recibo. Los nuevos pagarés podrán ser sujetos de verificación y deberán cumplir con todas las condiciones establecidas en esta circular.

5. DESEMBOLSO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

En desarrollo de lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 2/19, el Banrep desembolsará los recursos autorizados una vez se entienda presentada la solicitud, es decir, cuando el EC: haya solicitado el ATL, aceptado los términos del contrato de descuento y/o redescuento, certificado el cumplimiento de las condiciones establecidas para acceder a los recursos, entregado y endosado en propiedad a favor del Banrep los títulos valores de contenido crediticio descontados y/o redescantados, y presentado de manera completa y consistente la totalidad de la documentación e información requerida prevista en la mencionada resolución y en la presente circular.

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, el EC debe haber culminado la presentación de la solicitud del ATL a más tardar a la una de la tarde (1:00 p.m.) del día hábil siguiente en que transmita el Anexo 1B, sujeto a lo establecido en los siguientes literales a, b, d y e.

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Si el desembolso de los recursos no se efectúa antes de la hora del “cierre definitivo de saldos del CUD” del día en que el EC transmita el Anexo 1B, como condición de desembolso se deberán transmitir nuevamente, en tanto sea pertinente, los Anexos 1C, 6A, 6, 5 y 5D, y de requerirse el 6R, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



- b. La contabilización de la operación se hará con la fecha valor en que se entiende presentada la solicitud de acceso en los términos del artículo 5 de la Resolución 2/19 y del presente numeral. Si el desembolso se da entre el “cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD” (incluyendo ampliaciones de horario) y las 11:30 a.m. del día hábil siguiente en los términos de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-158 Asunto 8: Sistema de cuentas de depósito – CUD, el EC podrá decidir si se contabiliza con fecha valor del día en que se entiende presentada la solicitud o el día hábil anterior. Si a más tardar a las 11:30 a.m. el EC no informa la fecha, el Banrep contabilizará la operación el día en que se efectúe el desembolso.
- c. Los pagos que realice el EC con los recursos desembolsados del ATL estarán sujetos a las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias vigentes.
- d. Para el caso previsto en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución 2/19, si la insuficiencia de fondos en la cuenta de depósito CUD afecta la liquidación definitiva del canje de cheques, el Banrep desembolsará los recursos autorizados antes del cierre final de la compensación del día en que se requiera registrar contablemente la liquidación de la compensación. Si el desembolso de los recursos no se efectúa antes de dicho cierre, la solicitud de acceso expirará y los títulos valores que hayan sido entregados y endosados al Banrep serán devueltos al EC. El desembolso de los recursos se contabilizará con fecha valor del día en que se requiera registrar contablemente la liquidación de la compensación.
- e. Si la insuficiencia de fondos en la cuenta de depósito CUD no afecta la liquidación definitiva del canje de cheques, el Banrep desembolsará los recursos autorizados antes del “cierre definitivo de saldos del CUD” del día seleccionado por el EC en cumplimiento de lo establecido en el literal b, para registrar contablemente el desembolso. Si el desembolso de los recursos no se efectúa antes de dicho cierre, la solicitud de acceso expirará y los títulos valores que hayan sido entregados y endosados al Banrep serán devueltos al EC.
- f. El contrato de descuento y/o redescuento se entenderá perfeccionado en la fecha de contabilización del desembolso.
- g. En caso de que los títulos que instrumentarán el ATL no alcancen para cubrir el capital más los intereses, y el EC no entregue los títulos faltantes, el desembolso se hará por el valor que efectivamente se haya instrumentado.

6. REQUISITOS PARA MANTENER LOS RECURSOS DEL ATL

Para mantener los recursos del ATL, el EC deberá continuar cumpliendo durante la vigencia del ATL con los requisitos de acceso establecidos, y adicionalmente deberá cumplir con lo siguiente:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



6.1 Restricciones a las operaciones activas

El EC no podrá aumentar el valor de sus operaciones activas en los términos del artículo 12 de la Resolución 2/19.

Para este control, el EC deberá transmitir, a más tardar el segundo día hábil de cada semana calendario, los Anexos 3 y 3A, con cifras diarias de lunes a viernes de la semana anterior, certificados por el RL y el RF, en los términos del numeral 3.2. Los días no hábiles deberán diligenciarse con la misma información de los saldos al cierre del día hábil anterior, mientras que los días hábiles no bancarios deberán diligenciarse como cualquier día hábil. La primera transmisión se realizará el segundo día hábil de la semana calendario siguiente al día del acceso al ATL. Por ejemplo, si el acceso al ATL fue el lunes 8 de julio de 2024, el primer envío del formato debe realizarse a más tardar el martes 16 de julio de 2024. El Banrep revisará estos Anexos a partir del tercer día hábil de cada semana calendario.

La última transmisión de los Anexos 3 y 3A deberá realizarse el día hábil anterior al vencimiento del ATL con los días que no se hayan transmitido, incluido ese mismo día. Para el efecto, de ser necesario, el EC podrá transmitir la información con las cifras disponibles en caso de no contar con cifras definitivas.

Estas restricciones no le serán aplicables a los EC que actúen como intermediarios, a los bancos puente ni a los EC que accedan a los recursos del ATL en los términos del párrafo del artículo 5 de la Resolución 2/19, por lo cual estas entidades no deberán transmitir los Anexos 3 ni 3A.

6.2 Verificación de la información recibida, y de la calidad y características de admisibilidad de los títulos valores descontados y/o redescantados

1. Para la verificación de la información recibida, el Banrep la comparará periódicamente con la información publicada o suministrada por la SFC, Fogafín o Fogacoop, Deceval, el Depósito Centralizado de Valores del Banrep y con la información que los EC transmitan periódicamente al Banrep. Adicionalmente, el Banrep podrá solicitar a la SFC la información que requiera para llevar a cabo dicha verificación.
2. Para efectos de la verificación de la calidad de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera, el Banrep comparará la información de la calificación crediticia de la cartera de créditos que le suministre el EC, así:
 - i) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al desembolso de los recursos del ATL con la fecha de corte de la información recibida por el Banrep (es decir, con fecha de corte del día

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



calendario anterior a la transmisión del Anexo 1B, el Anexo 1E o el Anexo 1F, según corresponda), el EC deberá remitir a la SFC, mediante el formato y mecanismo que esta indique, la información individual de la calificación crediticia de los créditos correspondientes a los títulos valores entregados y endosados en propiedad a favor del Banrep. Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes campos relacionados con la identificación de cada obligación: número del crédito asignado por el EC, tipo y número de identificación del deudor, modalidad del crédito, calificación crediticia y código único asignado al pagaré por el depósito centralizado de valores (esta información deberá coincidir con el archivo generado correspondiente al Anexo 6).

Esta información también deberá ser transmitida a la SFC durante la vigencia del ATL dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, con fecha de corte del último día calendario del mes anterior. La información a transmitir a la SFC debe coincidir con la contenida en el Anexo 6 transmitida al Banrep.

- ii) Una vez desembolsados los recursos del ATL, el Banrep comparará la información de la calificación crediticia de la cartera de los créditos correspondientes a los títulos valores entregados y endosados en propiedad a favor del Banrep, con:

 - a. La información a la que se refiere el ordinal i) anterior; y
 - b. La información de la calificación crediticia registrada en los reportes y/o consultas a los sistemas de información del EC, y para este fin dispondrá una metodología utilizando procedimientos o técnicas estadísticas para la selección de registros.
3. Para efectos de la verificación de las características de admisibilidad de los títulos valores entregados y endosados en propiedad a favor del Banrep, el Banrep comparará la información sobre los títulos valores que le suministre el EC, con la que reporte dicho EC a la SFC.

 - i) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al desembolso de los recursos del ATL, el EC deberá transmitir a la SFC mediante el formato y mecanismo que esta indique, y con fecha de corte del día calendario anterior a la transmisión del Anexo 1B, el Anexo 1E o el Anexo 1F, según corresponda, la información correspondiente al tipo y número de identificación de:

 - a. Los accionistas o asociados que posean una participación en el capital social del EC solicitante e intermediario superior al 1 %, así como de sus administradores y personas relacionadas, según lo previsto en los numerales 6 y 7 del parágrafo del artículo 1 de la Resolución 2/19; y
 - b. Las entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



Esta información también deberá ser transmitida a la SFC durante la vigencia del ATL dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes y debe corresponder a los pagarés y sus créditos asociados que instrumentan el ATL en la fecha de corte del último día calendario del mes anterior. La información a transmitir a la SFC debe coincidir con la contenida en el Anexo 6A transmitida al Banrep.

- ii) Durante la vigencia del ATL, el Banrep comparará la información recibida a que se refiere el literal i) anterior, con la información remitida por el EC a la SFC y con la información de los suscriptores y/o emisores de los títulos valores descontados y/o redescantados al Banrep.
4. Con respecto a la calificación de los títulos valores representativos de inversiones financieras emitidos en el mercado local y en el exterior que deban tener una calificación crediticia mínima conforme a lo establecido en el numeral 4 de esta circular, el Banrep verificará la misma a partir de la información publicada por las sociedades calificadoras de valores.
5. En todo caso, el EC deberá informar cuando se presente el incumplimiento de alguno de los requisitos contemplados en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Resolución 2/19, mediante la transmisión del Anexo 1C en los términos del numeral 3.2 de esta circular.

La información que para efectos de este numeral genere el EC para el Banrep deberá ser certificada por el RL y el RF en los anexos correspondientes, en los términos del numeral 3.2 de esta circular.

Si como resultado de la validación el Banrep encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, le solicitará al EC la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el numeral 6.4 de esta circular.

6.3 ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES ENTREGADOS

Es obligación del EC informar al Banrep, dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, respecto a las características de admisibilidad y calidad de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera entregados y endosados, según lo señalado en los numerales 4.1. y 4.2 de la presente circular, de forma que estas se monitoreen durante el uso de los recursos del ATL.

Para efectos de lo anterior, durante la vigencia del ATL, el EC deberá transmitir, en los términos del numeral 3.2 de esta circular, la actualización de la información de los pagarés y sus créditos asociados que instrumentan el ATL. La fecha de corte corresponde al último día calendario del mes anterior. El EC deberá transmitir la actualización de la información de los pagarés y sus créditos asociados que instrumentan el ATL así: i) los Anexos 6A, 6, 5 y 5D, ii) el Anexo 5EP cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G para cuando haya entregado pagarés físicos directamente en el Banrep y iii) el Anexo 6R, cuando se requiera que el

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



EC retire pagarés porque sus características de admisibilidad y calidad no cumplen con lo señalado en la Resolución 2/19 y en esta circular. En este caso, el EC deberá transmitir el Anexo 6R previo a la transmisión de los demás anexos indicados en este numeral.

Si el EC no cumple con la actualización de la información mencionada en el plazo establecido, se procederá como sigue:

1. El Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales del Banrep podrá otorgar plazos adicionales a las entidades para que efectúen la transmisión de la actualización mensual de la información de los pagarés.
2. En caso de que se venza el plazo otorgado por el Subgerente Monetario y de Inversiones Internacionales y la entidad no cumpla con la transmisión de la información o cuando el subgerente no otorgue plazos adicionales, el Gerente General, previo concepto del CIMC, podrá tomar la decisión de exigir la devolución total o parcial de la operación, la cual deberá efectuarse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de la decisión.
3. Se le informará del hecho a la SFC para que ésta lleve a cabo las acciones o medidas que considere necesarias en ejercicio de sus funciones de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva del Banco de la República, según lo establecido en el literal e) del numeral 4 del artículo 327 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

6.4 Sustitución de los títulos valores entregados y endosados en propiedad a favor del Banrep

Si el Banrep encuentra que algún(os) título(s) no cuenta(n) con las características de admisibilidad y calidad, le solicitará al EC la sustitución del (los) título(s) correspondiente(s) conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución 2/19. Igualmente, el Banrep consultará los suscriptores u otorgantes de los pagarés en su Sarlaft, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2.2 de esta circular, procedimiento que también realizará mensualmente y en cada recepción de pagarés. Si, en aplicación de los procedimientos, políticas y controles para la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Banrep encuentra en su sistema Sarlaft suscriptores u otorgantes de los pagarés endosados, solicitará al EC la sustitución de los pagarés correspondientes.

El EC solicitante podrá, previa autorización del Banrep, realizar sustituciones voluntarias de títulos, de acuerdo con el orden de preferencia del numeral 4 de esta circular. Los títulos valores provenientes de operaciones de cartera deberán ser sustituidos por títulos valores de inversión o, en caso de no tener saldos en títulos de inversión, por otros títulos provenientes de operaciones de cartera, siempre y cuando tengan la misma calificación A y su modalidad de

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



cartera sea igual o mejor a la de aquellos que se van a sustituir de acuerdo con lo establecido en el orden de preferencia señalado anteriormente.

Para efectos de la sustitución de los títulos valores, el EC solicitante deberá:

1. Informar mediante comunicación escrita, transmitida en los términos del numeral 3.2, los títulos valores a sustituir. Si el título a sustituir proviene de operaciones de cartera, el EC deberá indicar en la carta el número único dado por el depósito centralizado de valores o por el GD, o el número del pagaré, según corresponda. Para títulos valores provenientes de inversiones financieras, el EC deberá indicar el código ISIN, por su sigla en inglés (*International Securities Identification Number*) del título.
2. Transmitir la información de los anexos: 6A, 6R, 6, 5, 5D, 7, 8, 10 y 10A, según corresponda. Adicionalmente, deberá transmitir los Anexos 5E, 5EP y 5F, cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G, cuando haya entregado pagarés físicos directamente en Banrep.
3. Realizar la entrega y endoso en propiedad a favor del Banrep de los nuevos títulos valores, los cuales deberán estar depositados en la cuenta del Banrep en el DCV, Deceval o Euroclear para hacer efectiva la sustitución.
4. En caso de que el Banrep solicite al EC la sustitución de títulos, este indicará al EC, mediante comunicación dirigida al RL, los títulos que se requieren sustituir, y el EC deberá proceder de acuerdo con lo estipulado en los numerales 2 y 3 de este numeral. El EC dispondrá de cinco (5) días hábiles para cumplir con la sustitución, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el Banrep hace la solicitud. Si el EC no da cumplimiento a la anterior disposición dentro del plazo señalado, el día hábil siguiente se le exigirá la devolución parcial de los recursos por una suma tal que el valor de recibo de los títulos, que estén respaldando la operación y que cumplen con las características de admisibilidad y calidad requeridas, cubran un nuevo monto del ATL más los intereses.
5. En el caso de los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con la sustitución, el Banrep iniciará el proceso de validación de la documentación relacionada con los nuevos pagarés (Anexos 6A, 6, 5, 5D, y adicionalmente los Anexos 5E, 5EP y 5F, cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G, cuando haya entregado pagarés físicos directamente en el Banrep), y su posterior transferencia en el depósito centralizado de valores y/o entrega de los títulos físicos por intermedio del GD o en el Banrep.
6. En el caso de los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con la sustitución, solamente se requiere que el EC transmita a la SFC la información relacionada en el literal i. de

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



los numerales 2 y 3 de la sección 6.2 de esta circular dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

La sustitución de los títulos valores se hará conforme a la lista de preferencia establecida en el numeral 4.1.

6.5. LLAMADOS AL MARGEN

El Banrep efectuará un llamado al margen, si durante la vigencia del ATL y/o sus prórrogas se cumple la siguiente condición:

$$VD + I + (h_{inv} * 2\%) > VRP + VMI$$

En tal caso, el EC deberá entregar y endosar al Banrep títulos valores adicionales por un monto equivalente al siguiente valor:

$$Llamado al margen = VD + I - (VRP + VRI)$$

donde,

VD = valor desembolsado.

I = intereses de la operación en monto, redondeados a cero (0) decimales.

h_{inv} = valor en monto del *haircut* aplicado a las inversiones el día del acceso al ATL o en el último llamado al margen que le haya sido solicitado, redondeado a cero (0) decimales.

VRP = valor de recibo de los pagarés disponible el día de la valoración, truncado a cero (0) decimales.

VMI = valor de mercado de las inversiones del día de la valoración, redondeado a cero (0) decimales.

VRI = valor de recibo de las inversiones del día del cumplimiento del llamado al margen, redondeado a cero (0) decimales.

Para dar cumplimiento a esta disposición, el EC deberá seguir el orden de preferencia establecido en el numeral 4.1.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



Mediante comunicación escrita dirigida al RL del EC, el Banrep le informará el valor adicional a instrumentar, y el EC dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la comunicación mediante la cual el Banrep hace la solicitud, para entregar y endosar en propiedad a favor del Banrep los títulos adicionales a fin de cumplir con el llamado al margen. Para el efecto, el EC deberá transmitir la información de los nuevos títulos valores que se señala en los Anexos 6A, 6, 5, 5D, y adicionalmente los Anexos 5E, 5EP y 5F, cuando haya entregado pagarés físicos por intermedio del GD y/o el Anexo 5G, cuando haya entregado pagarés físicos directamente en el Banrep, y los Anexos 6A, 7, 8, 10 y 10A, según corresponda. Si el EC no da cumplimiento a la anterior disposición dentro del plazo señalado, el día hábil siguiente se le exigirá la devolución parcial de los recursos por una suma tal que los títulos que estén respaldando la operación, descontado el *haircut*, cubran un nuevo monto del ATL más los intereses.

En el caso de los nuevos pagarés que entregue el EC para cumplir con un llamado al margen, solamente se requiere que el EC transmita a la SFC la información relacionada en el literal i. de los numerales 2 y 3 de la sección 6.2 de esta circular dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes.

6.6. Actualización de requisitos

El EC deberá transmitir cada veinte (20) días hábiles al Banrep, contados a partir del día del acceso al ATL:

- i) El certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC y el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, donde se incluya la inscripción del nombramiento del RF. Si el RF actual no figura aún en el certificado, deberá enviar la carta de posesión expedida por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento. Los certificados no podrán tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días calendario. Los EC de naturaleza especial, a los cuales no aplica el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, deberán enviar las cartas de posesión de los revisores fiscales expedidas por la SFC y el extracto del acta de la asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- ii) El Anexo 1C firmado por el RL y el RF.

6.7. Recaudo total o parcial del ATL y devolución de los títulos valores

La entidad podrá cancelar anticipadamente el ATL a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha de desembolso de los recursos.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



Al vencimiento, cancelación anticipada (obligatoria o voluntaria) o prepago parcial del ATL, el Banrep debitará la cuenta de depósito CUD del EC en el Banrep por el valor que corresponda incluyendo los intereses causados y los demás cargos cuando hubiere lugar, para lo cual es obligación del EC proveer de fondos su cuenta de depósito CUD en el Banrep para que, en las fechas previstas del pago, cuente con los recursos correspondientes.

Si antes de la 1:00 p. m. del día del vencimiento de la operación no se ha cumplido (recaudado) con la obligación (capital más intereses), entre la 1:00 p. m. y la hora de cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD del mismo día (incluyendo ampliaciones de horario), el Departamento de Gestión de Operaciones Financieras (DGOF) efectuará un intento de débito de la cuenta de depósito CUD del EC, dentro de cada hora en la franja horaria señalada, por el valor total de la obligación. En consecuencia, se realizará un intento entre la 1:00 p. m. y las 2:00 p. m., otro intento entre las 2:00 p. m. y las 3:00 p. m. y así sucesivamente hasta el cierre del servicio de transferencia de fondos del CUD (incluyendo ampliaciones de horario).

Si la entidad incumple con la operación, el Banrep efectuará un intento de débito de la cuenta de depósito CUD del EC, el cual podrá ser parcial o equivalente al valor incumplido. Este débito se realizará entre las 6:30 a. m. y las 9:00 a. m. del día hábil siguiente al vencimiento de la operación.

Para efectos de lo anterior, el DGOF le solicitará al Departamento de Sistemas de Pago del Banrep el valor del saldo de la cuenta de depósito CUD del EC. Los recursos que se debiten de la cuenta de depósito CUD del EC quedarán registrados con fecha valor del día en que se efectúe el recaudo.

El pago parcial recaudado de las operaciones será abonado en primer lugar a los intereses y, de haber un excedente, se abonará en segundo lugar al capital de la operación.

El Banrep iniciará el proceso de devolución de los títulos valores, mediante su endoso sin responsabilidad, a más tardar el día hábil siguiente a la cancelación anticipada (obligatoria o voluntaria) o prepago parcial del ATL, o sustitución de títulos valores, con sujeción a los procedimientos establecidos para tal fin en el depósito de valores correspondiente (DCV, Deceval o Euroclear) o en el GD.

Si se trata de prepago parcial, la devolución de los títulos se hará conforme las siguientes condiciones:

- i) Se devolverán únicamente los títulos que representen el equivalente al valor prepagado.
- ii) Los títulos a devolver no pueden ser fraccionados.
- iii) El valor que se tomará de los títulos corresponderá a su valor de recibo.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



- iv) Los títulos que mantenga el Banrep que instrumenten la operación deben cubrir el total del capital restante más los intereses aplicables a la operación de ATL.

Si no se cumple con las condiciones señaladas, los títulos se devolverán por un monto menor al prepagado o no se devolverá ninguno.

Previo a la devolución de los títulos provenientes de operaciones de cartera, el EC deberá actualizar los anexos 6A, 6 y 5; para la devolución de títulos de inversión en el exterior (en Euroclear), el EC debe transmitir el Anexo 10A en los términos del numeral 3.2. de esta circular.

En todos los casos, la devolución de los títulos valores se hará en el orden inverso de la lista de preferencia establecida en el numeral 4 de esta circular y aplicando el proceso descrito en este numeral. Dentro de cada una de las categorías de títulos se efectuará la devolución siguiendo el orden descrito a continuación:

1. Para los títulos señalados en el numeral 1 de la sección 4.1 de esta circular:

| Orden de devolución | Clase de título valor |
|---------------------|---|
| 1 | Bonos para la Seguridad y Bonos de Solidaridad para la Paz |
| 2 | Títulos emitidos por Fogafín |
| 3 | Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) Clase B |
| 4 | Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) Clase A |
| 5 | Títulos de Solidaridad (TDS) |
| 6 | Títulos TES Clase B (entregando, en primer lugar, los principales y cupones y, en segunda instancia, los completos -o <i>bullets</i> -) y títulos emitidos por el Banrep y títulos de deuda externa de la Nación. |

Si se dispone de más de un título valor de una misma clase, se devolverán primero aquellos con mayor plazo al vencimiento. En caso de disponer de títulos de una misma clase con el mismo vencimiento, se efectuará la devolución siguiendo un criterio de aleatoriedad.

2. Para los títulos señalados en los numerales 2 y 3 de la sección 4.1 de esta circular, la devolución se efectuará siguiendo el criterio de calificación crediticia; es decir, se devolverán en primer lugar los títulos con menor calificación crediticia. Si se dispone de más de un título con la misma calificación, se devolverán primero aquellos con mayor plazo al vencimiento. En caso de disponer de títulos con la misma calificación y plazo al vencimiento, se efectuará la devolución siguiendo un criterio de aleatoriedad.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



3. Para los títulos señalados en el numeral 4 de la sección 4.1 de esta circular, el Banrep efectuará la devolución de los pagarés en el siguiente orden de categorías: i) cartera de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito sin garantía idónea; ii) cartera de consumo, microcrédito y operaciones de leasing financiero de consumo y microcrédito con garantía idónea; iii) cartera comercial y operaciones de leasing financiero comercial sin garantía idónea; iv) cartera de vivienda; v) cartera comercial y operaciones de leasing financiero comercial con garantía idónea y vi) cartera garantizada por el Fondo Nacional de Garantías (FNG) con una cobertura mayor o igual a 80 % (y en orden ascendente de porcentaje de recibo). El pagaré que ampare más de un crédito con diferentes modalidades de cartera se clasificará en la modalidad que tenga el mayor *haircut* (esta disposición incluye los pagarés que contengan operaciones garantizadas por el FNG).

En caso de disponer de títulos en una misma categoría, el Banrep seleccionará los pagarés a devolver de acuerdo con los siguientes criterios: i) se ordenan las categorías de los pagarés observando la preferencia señalada en el párrafo anterior; ii) se calcula la diferencia entre el valor de recibo de los títulos y la porción remanente de la operación con el fin de determinar el monto de títulos a devolver; iii) se acumulan los valores de las categorías, teniendo en cuenta el orden de preferencia, hasta cuando se obtenga la menor diferencia positiva entre el valor a devolver y el acumulado, y se devuelven en su totalidad los pagarés correspondientes a estas categorías y iv) la devolución correspondiente al faltante (menor diferencia positiva) se llevará a cabo con los pagarés de la categoría siguiente, y el orden y monto de devolución se definirá entre dos opciones, así: se ordenan (si hubiere pagarés con valores iguales, el orden corresponderá al que arroje la función ordenar de la aplicación que se utilice) y se acumulan los pagarés 1. de mayor a menor valor y 2. de menor a mayor valor; y se escoge la opción donde se encuentre la menor diferencia positiva entre el faltante y el acumulado con su correspondiente monto. Para resultados iguales, se devolverán en el orden de menor a mayor valor.

Para iniciar el proceso de devolución de los títulos en Euroclear por parte del Banrep, el EC deberá transmitir el Anexo 10A en los términos del numeral 3.2.

Pago del ATL por parte de otra entidad financiera:

Los recursos para pago de capital e intereses del ATL podrán ser entregados total o parcialmente por parte de una entidad financiera, diferente a la que recibió el ATL, que tenga una cuenta de depósito CUD en el Banrep. En este caso, el EC en ATL y la otra entidad financiera deberán enviar, previa autorización del Banrep, dos comunicaciones escritas como se indica a continuación:

- Carta del EC en ATL firmada digitalmente por el RL, solicitando que, para el recaudo total o parcial del ATL otorgado por el Banrep, los recursos del capital (\$XXX) y los intereses del ATL

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



(\$XXX), para un total de \$XXX, sean debitados de la cuenta de depósito CUD número xxx de la otra entidad financiera.

- Carta de la entidad financiera diferente a la que recibió el ATL firmada digitalmente por el RL, informando que autoriza que los recursos correspondientes al capital (\$XXX) y los intereses del ATL (\$XXX), para un total de \$XXX, le sean debitados el (indicar fecha correspondiente) de su cuenta de depósito CUD número xxx.

Las cartas deben ser enviadas mínimo dos (2) días hábiles antes del pago para que el Banrep pueda revisarlas con la debida anticipación antes del vencimiento de la operación. En casos excepcionales, pueden enviarse el mismo día en que se realizará el pago.

Los títulos que instrumentaron la operación serán devueltos al EC en ATL, el cual hasta el momento del vencimiento debe seguir cumpliendo con todos los requisitos de mantenimiento del ATL establecidos en la regulación.

7. PRÓRROGA

Para las solicitudes de prórroga en los términos del artículo 10 de la Resolución 2/19, el EC deberá indicar en la carta de solicitud (Anexo 1E): el plazo requerido, los motivos que dificultan la cancelación del ATL en el plazo previsto inicialmente, y las estrategias y planes a seguir (o su avance). Igualmente, deberá transmitir en los términos del numeral 3.2, el Formato 531 de la SFC (“Indicadores de exposición de corto plazo de los intermediarios del mercado cambiario” a nivel individual con un horizonte a 7 y 30 días) en formato xlsx., con fecha de corte correspondiente al vencimiento del ATL vigente. En caso de tratarse de una prórroga que supere treinta (30) días calendario, deberán enviarse adicionalmente dichos indicadores con fecha de corte cinco (5) días hábiles antes del vencimiento de la prórroga solicitada. Deberá así mismo transmitir la información que se señala en los Anexos: 6A, 6, 5, 5D, 7, 8 y 10 con fecha de corte del día hábil anterior a la fecha de radicación de la solicitud de la prórroga.

En caso de que el EC solicitante se encuentre utilizando el mecanismo de EC intermediario y no cuente con la autorización de este último para prorrogar el ATL, el EC solicitante deberá presentar en la solicitud de prórroga la relación de todos los títulos con los que instrumentará la solicitud (transmitiendo la información que se señala en los Anexos 6A, 6, 5, 5D, 7, 8 y 10, según corresponda, con fecha de corte del día hábil anterior a la fecha de radicación de la solicitud de la prórroga), incluyendo aquellos con los que sustituirá los que le fueron facilitados por el EC intermediario. En caso de que el Banrep autorice la prórroga, el Banrep iniciará el proceso de devolución de los títulos valores al EC intermediario, mediante su endoso sin responsabilidad, a más tardar el día hábil siguiente a la entrada en vigencia de la prórroga, con sujeción a los

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



procedimientos establecidos para tal fin en el depósito centralizado de valores correspondiente (DCV, Deceval o Euroclear).

8. OTRAS CONSIDERACIONES

8.1 Evaluación técnica previa

En desarrollo del artículo 11 de la Resolución 2/19, el RL y el RF deberán transmitir al Banrep, junto con la solicitud de acceso, una certificación por medio de la cual indiquen los motivos por los cuales el EC se encuentra exceptuado de la evaluación técnica previa, cuando hubiere lugar a ella.

8.2 Procesos de reorganización institucional (PRI)

Cuando un EC se encuentre haciendo uso de los recursos del ATL y adelante un proceso de reorganización institucional (PRI), estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 22 de la Resolución 2/19 y en este numeral, y deberá enviar al Banrep dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del PRI ante la SFC, la documentación que se menciona a continuación:

- a) Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el PRI. Si el RF actual no figura aún en el certificado, deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- b) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización institucional.
- c) Para aquellos EC que como resultado de un PRI se hayan acogido a un programa de transición en materia de encaje con la SFC, deberán transmitirlo al Banrep en los términos del numeral 3.2.
- d) Anexo 1C certificando que cumple con todos los requisitos contemplados en la Resolución 2/19 y en esta circular para el mantenimiento de los recursos. Los requisitos establecidos en la Parte I del Anexo 1C se certificarán con base en la información financiera del CUIF consolidada resultante del día en que se perfeccionó el PRI.

Para efectos de este numeral, se considera que la fecha de perfeccionamiento del PRI es aquella en la cual las entidades realizan el registro mercantil, para que el PRI se vea reflejado en el certificado de constitución y gerencia de la Cámara de Comercio y en el certificado de existencia y representación legal de la SFC.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



8.2.1 Proceso de reorganización institucional (PRI) anterior a la solicitud de acceso al ATL

Los requisitos de información establecidos en la presente circular deberán certificarse con base en la última información financiera del CUIF consolidada transmitida a la SFC con corte al mes anterior a la fecha del desembolso de los recursos, o en su defecto, con base en la información financiera del CUIF consolidada resultante del día en que se perfeccionó el PRI. Esto último aplica cuando aún no se ha producido el primer envío de la información financiera del CUIF consolidada con periodicidad mensual a la SFC, de acuerdo con los plazos establecidos por ese organismo.

8.2.2 Proceso de reorganización institucional (PRI) cuando alguno de los EC involucrados en el proceso se encuentra en ATL

En desarrollo de lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 2/19, el EC a cuyo cargo quedará registrada la respectiva obligación con el Banrep deberá cumplir con los requisitos de acceso al ATL, descritos en el numeral 3 de esta circular, y le aplicará lo siguiente:

1. Monto. El EC podrá solicitar la modificación del monto del ATL recibido con anterioridad al perfeccionamiento del PRI hasta por el monto que resulte de descontar el valor total de tales obligaciones al límite previsto en el literal A. del numeral 2. de esta circular.
2. Plazo. El EC que por efecto del PRI haya incrementado sus pasivos para con el público, definidos en el Anexo 1A, en un monto superior al 15 %, deberá tener en cuenta las fechas durante las cuales los demás EC involucrados en el PRI mantuvieron saldos por ATL en el Banrep hasta el día del perfeccionamiento del PRI.

Para efectos del cálculo del 15 % mencionado, deberá tenerse en cuenta como referencia la información financiera del último CUIF transmitido a la SFC antes del perfeccionamiento del PRI.

3. Restricciones a las operaciones activas y control. Se tomará como nueva fecha de comparación para el control correspondiente, aquella desde la cual comenzó a operar el EC una vez perfeccionado el PRI ante la SFC. El RL y el RF deberán certificar dicha información.

8.3 SIMULACROS

Para los simulacros a los que se refiere el artículo 24 de la Resolución 2/19, los Anexos 7 y 8, en los que se relacionan los títulos valores provenientes de inversiones financieras contempladas en los numerales 1 y 3 de la sección 4.1 de esta circular, deberán haber sido transmitidos por el EC antes de las 12:30 horas del día en el que se requiera su transmisión.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



Para lo anterior, el EC deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El proceso de validación por parte del Banrep de los Anexos 7 y 8 puede tomar aproximadamente 2 horas desde el momento de su transmisión.
2. Si se requiere de la prestación del servicio de valoración del PPV, el Banrep debitará de la cuenta de depósito del EC la tarifa correspondiente, una vez el PPV presente la cuenta de cobro al Banrep.

9. POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

En cumplimiento del régimen de protección de datos personales (Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), el Banco de la República informa y aplica su política sobre el tratamiento de los datos personales suministrados por los EC en el desarrollo del ATL y de los simulacros de los mismos, de acuerdo con su función constitucional de prestamista de última instancia, conforme a los procedimientos y servicios previstos en la presente circular.

Datos Generales - Responsable: Banco de la República, NIT 860.005.216-7, Oficina Principal: Bogotá D.C. Contacto: A través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): puntos de atención presencial, Centro de atención telefónica (Línea gratuita nacional: 01 8000 911745), atención vía web. Para mayor información, consulte la página Web del Banco de la República <https://www.banrep.gov.co/es/transparencia/atencion-ciudadania> en la sección “Sistema de Atención a la Ciudadanía (SAC)”.

Finalidad del tratamiento: Los datos suministrados al Banco de la República serán objeto de tratamiento (recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión) con la finalidad de cumplir adecuadamente con la función constitucional del Banco de la República como prestamista de última instancia, los procedimientos y servicios previstos en la presente circular, incluyendo la construcción de indicadores y estadísticas para el seguimiento y control de dichos procesos y servicios y, en todo caso, para dar cumplimiento a sus demás funciones constitucionales y legales.

El Banco de la República está comprometido con la seguridad y protección de los datos personales de que es responsable, y sus sistemas de gestión para manejo de información cuentan con las certificaciones vigentes ISO 9001 e ISO/IEC 27001, esta última referida a la seguridad de la información. De esta manera, buena parte de las políticas y estándares del sistema de gestión de la información de la entidad están enfocadas a proteger la confidencialidad de la información; por ello, dispositivos de control de acceso y/o autenticación a la red, software para manejar niveles de autorización, monitorear la actividad en los sistemas y registro de estas actividades,

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



son algunos de los mecanismos que soportan estas políticas y estándares. La conservación de los documentos e información se efectúa en cumplimiento y dentro de los términos señalados en el artículo 55 de la Ley 31 de 1992.

Ejercicio de los derechos de los titulares de los datos personales: El suministro, actualización, modificación o corrección de información, regulados en la presente circular, se seguirán conforme a los procedimientos especiales regulados para el efecto en la misma. Respecto a otro tipo de información personal propia del ejercicio del derecho de Habeas Data, los titulares de los datos personales, podrán acceder, conocer, actualizar y rectificar dichos datos; ser informados sobre el uso dado a los mismos; presentar consultas y reclamos sobre el manejo de dichos datos; revocar la autorización o solicitar la supresión de sus datos, en los casos en que sea procedente, y los demás derechos que le confiere la Ley. Para ejercer tales derechos podrá emplear los mecanismos de contacto antes mencionados. Los procedimientos y términos para la atención de consultas, reclamos y demás peticiones referidas al ejercicio del derecho de Habeas Data seguirán lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y los principios sobre protección de datos contemplados en la Ley 1581 de 2012.

Políticas y lineamientos generales de protección de datos personales: Pueden consultarse en la página web del Banco de la República <https://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Políticas específicas de tratamiento de los datos personales”.

10. ANEXOS

A continuación, se listan los anexos relacionados con los procesos de ingreso, mantenimiento y cancelación del ATL.

La transmisión de los Anexos 6A, 6 y 5 debe realizarse en este orden y **solo** hasta que los mismos queden validados satisfactoriamente podrán transmitir los anexos 5D, 5E, 5EP, 5F y 5G, según sea el caso.

La transmisión de los Anexos 8 y 10 se realiza cuando se haya transmitido y validado satisfactoriamente el Anexo 6A.

La transmisión del Anexo 10A se realiza cuando se hayan transmitido y validado satisfactoriamente los Anexos 8 y 10. Los demás anexos pueden ser transmitidos en cualquier orden.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



10.1 ANEXOS DISPONIBLES EN LA PÁGINA WEB PARA DILIGENCIAMIENTO

Los anexos aquí listados se pueden consultar y descargar para su diligenciamiento, según aplique, en: <https://www.banrep.gov.co/es/normatividad/prestamista-ultima-instancia>, en la sección Circular reglamentaria externa vigente y anexos.

En cada uno de ellos se encuentran las instrucciones de diligenciamiento. Se recomienda leerlas previamente.

- **Anexo 1A.** Pasivos para con el público para determinar el límite del ATL, firmado por el RL y el RF.
- **Anexo 1B.** Carta de solicitud para acceder al ATL, firmada por el RL.
- **Anexo 1C.** Certificación de cumplimiento de requisitos, firmada por el RL y el RF.
- **Anexo 1E.** Carta de solicitud de prórroga del ATL, firmada por el RL.
- **Anexo 1F.** Carta de solicitud de aumento del monto del ATL, firmada por el RL.
- **Anexo 3.** Control a las operaciones activas e instrumentos financieros derivados, firmado por el RL y el RF.
- **Anexo 3A.** Control a las operaciones activas con accionistas, asociados, administradores y personas relacionadas, firmado por el RL y el RF.
- **Anexo 5.** Carta para la presentación y actualización de títulos valores provenientes de operaciones de cartera a descuento y/o redescuento en el Banrep, firmada por el RL y el RF.
- **Anexo 5D.** Certificación - aplicación Sarlaft, firmada por el RL.
- **Anexo 5E.** Certificación del Gestor Documental (GD) que recibe y custodia los pagarés físicos que el EC entrega para instrumentar el ATL, firmada por el RL del GD.
- **Anexo 5F.** Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos por intermedio del GD, firmada por el RL y el RF.
- **Anexo 5G.** Certificación del EC de la entrega y endoso de pagarés físicos directamente en el Banrep, firmada por el RL y el RF.
- **Anexo 7.** Carta para la presentación de títulos valores representativos de inversiones financieras, firmada por el RL y el RF.
- **Anexo 8.** Relación de inversiones financieras contempladas en los numerales 1 y 3 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360, firmada por el RL y el RF. La transmisión del Anexo 8 se puede realizar cuando se haya transmitido y validado satisfactoriamente el Anexo 6A.
- **Anexo 9.** Certificación de los depósitos centralizados de valores, firmada por el RL del depósito centralizado de valores.
- **Anexo 10.** Relación de inversiones financieras contempladas en el numeral 2 de la Sección 4.1 de la CRE DEFI-360, firmada por el RL y el RF.
- **Anexo 10A.** Formulario para transferencia de títulos emitidos en el exterior, firmado por el RL.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



- **Anexo 11.** Carta de aceptación de las condiciones para actuar como EC intermediario, firmada por el RL.
- **Anexo 12.** Carta de solicitud de cancelación anticipada del ATL, firmada por el RL.

10.2 ANEXOS CON INSTRUCCIONES GENERALES Y LISTAS DE CHEQUEO

Los anexos listados en esta sección se encuentran incluidos en esta circular.

- **Anexo 1.** Instrucciones generales para el envío de la documentación requerida en el ATL.
- **Anexo 5A.** Lista de chequeo de requisitos para la entrega al Banrep de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones.
- **Anexo 5B.** Lista de chequeo de requisitos para la entrega al Banrep de pagarés diligenciados.

10.3 INSTRUCCIONES PARA LA GENERACIÓN DE LOS ANEXOS 5EP, 6A, 6 y 6R

Los anexos listados en esta sección deben ser construidos según los lineamientos descritos en esta circular.

- **Anexo 5EP.** Relación detallada de los pagarés que entrega el GD del EC. El archivo generado deberá ser firmado por el RL del GD.
- **Anexo 6A.** Reporte de accionistas o asociados con participación en el capital social del EC superior al 1 %, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC. El archivo generado deberá ser firmado por el RL y el RF.
- **Anexo 6.** Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico “Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos”. El archivo generado deberá ser firmado por el RL y el RF.
- **Anexo 6R.** Instructivo para el retiro de pagarés. El archivo generado deberá ser firmado por el RL y el RF.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



ANEXOS CON INSTRUCCIONES GENERALES Y LISTAS DE CHEQUEO

Anexo 1

Instrucciones generales para el envío de la documentación requerida en el ATL

1. El siguiente enlace contiene el Manual de Usuario Interactivo GTA del Banrep:
https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/GTA%20-%20Manual%20de%20usuario%20interactiv%20HTML5_0.pdf
2. Al ingresar a GTA, seleccione la carpeta “ATL” y luego la carpeta “Entrada” y en la pestaña “Cargar” verifique que la opción “sobrescribir” esté seleccionada.
3. En la pestaña “Cargar” seleccione el anexo objeto de transferencia.
4. Si no puede visualizar estas carpetas, comuníquese con el administrador de Sebra de su entidad para que solicite este permiso ante el Banrep. Recuerde que este trámite puede tomar hasta tres días hábiles.
5. Una vez cargado el archivo, elija la opción “Detalle de la Carga” y verifique que el estado es “correcto”.
6. Elija la opción “actualizar” y verifique que el archivo seleccionado desaparece de la pantalla.
7. Evite, en lo posible, que la documentación a transmitir por GTA se envíe al interior del EC vía correo electrónico. Se debe procurar que los anexos sean compartidos a través de carpetas. De esta forma se evita que el antivirus o cualquier política de seguridad informática interna modifique dichos archivos.
8. Cada vez que se transmite un anexo se notifica el resultado de la validación mediante correo electrónico, excepto cuando se trata del resultado de la validación de los Anexos 6, 6A y 6R, los cuales deben consultarse a través de GTA seleccionando la carpeta “ATL” y luego la carpeta “Salida”. En caso de no obtener resultado de la validación, envíe un correo electrónico a DEFI-ATL@banrep.gov.co indicando tal situación.
9. Cada anexo debe transmitirse una sola vez y el EC debe esperar hasta que el sistema le envíe una respuesta de recibido al correo electrónico, para evitar que se genere un bloqueo en la aplicación. Para todos los anexos, excepto el anexo 6, si 15 minutos después de transmitido no ha recibido respuesta, puede comunicarse al siguiente teléfono en Bogotá: 601-3430794. El tiempo de respuesta del anexo 6 depende del número de créditos reportados, así que la respuesta de este anexo puede tardar un poco más.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



10. Verifique que el nombre y el tipo de archivo corresponda al establecido en el numeral 3.2.
11. Tenga en cuenta que algunos anexos deben tener firma digital.
12. Si el EC requiere efectuar la retransmisión de algún anexo, debe informarlo previamente al buzón corporativo DEFI-ATL@banrep.gov.co.
13. Cuando no aplique el diligenciamiento de alguno de los anexos señalados, este no deberá ser transmitido.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



Anexo 5A

Lista de chequeo de requisitos para la entrega al Banrep de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones

| | | |
|------------------------|----|--|
| Carta de Instrucciones | 1 | Verifique que exista una carta de instrucciones (puede estar en el mismo cuerpo del pagaré o en hoja separada). |
| | 2 | Si la carta de instrucciones no está en el mismo cuerpo del pagaré, verifique que la carta de instrucciones haga referencia al pagaré , es decir, que la carta de instrucciones se refiere al mismo pagaré. |
| | 3 | Verifique que tanto en la carta de instrucciones como en el pagaré figuren las mismas firmas . |
| | 4 | Verifique que la carta de instrucciones está diligenciada , es decir, que no tiene espacios por llenar (como en el pagaré). |
| | 5 | Verifique que la carta de instrucciones señala eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para diligenciar los espacios del pagaré. |
| | 6 | Verifique que la carta de instrucciones contiene las indicaciones y la forma para diligenciar cada uno de los espacios en blanco del pagaré. |
| Pagaré | 7 | Verifique que se encuentre dentro del texto la promesa de pagar una suma determinada de dinero. |
| | 8 | Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores , las firmas deben ser en original , no se requiere que estén autenticadas. |
| | 9 | Verifique que en el texto del pagaré se encuentre el nombre de la entidad a la cual debe hacerse el pago. |
| | 10 | Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida . |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



Anexo 5B

Lista de chequeo de requisitos para la entrega al Banrep de pagarés diligenciados

| | |
|---|---|
| 1 | Verifique que los espacios del pagaré están diligenciados . |
| 2 | Verifique que se encuentre dentro del texto la promesa de pagar una suma determinada de dinero. |
| 3 | Verifique que esté firmado y que haya tantas firmas como deudores , las firmas deben ser en original , no se requiere que estén autenticadas. |
| 4 | Verifique que en el texto se encuentre el nombre de la entidad a la cual debe hacerse el pago. |
| 5 | Verifique que el valor de la obligación en letras del pagaré coincida con el valor en números. |
| 6 | Verifique que la cadena de endosos esté completa o ininterrumpida . |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



INSTRUCCIONES PARA LA GENERACIÓN DE LOS ANEXOS 5EP, 6, 6A y 6R

Anexo 5EP

Relación detallada de los pagarés que entrega el gestor documental (GD) del establecimiento de crédito (EC) con las condiciones técnicas del archivo

Presentación

Para la instrumentación del ATL con pagarés físicos por intermedio del GD y la actualización de la información mensual, se debe transmitir el archivo que se describe en el presente anexo. Su envío se debe llevar a cabo **solo** hasta que se validen satisfactoriamente los Anexos 6A, 6 y 5.

Para la actualización de la información mensual y cuando el EC requiera retirar pagarés, se debe transmitir el Anexo 6R antes de la transmisión de los diferentes anexos indicados en el numeral 3.1 de esta circular.

El Banrep comunicará al EC y este a su vez al GD los resultados del proceso de validación del archivo enviado. Si algún campo presenta error se rechazará la totalidad del archivo informando la causal de rechazo. El EC podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar.

Se entiende por **Fecha de Corte** i) el día **calendario** anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización, o iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés. En caso de requerirse actualización del Anexo 6, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3.1 de esta circular. La información de la cartera remitida al Banrep deberá corresponder a la registrada a la fecha de corte.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. Formato de los campos

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



2. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o llenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
3. El campo "Fecha de Corte" del registro tipo encabezado debe ocupar 8 posiciones y debe registrarse en el formato AAAAMMDD.
4. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como #,\$,/-
5. Si el archivo transmitido presenta algún registro con error se rechazan todos los registros del archivo. El EC podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar hasta que ninguno de los registros del archivo presente errores.

B. Estructura del archivo

El EC transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, seguido del prefijo A5EP, seguido del código Sebra del EC (5 dígitos), y del año, mes y día (con el formato: AAAAMMDD - 8 dígitos) correspondiente a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda. Lo anterior aplica para la instrumentación inicial del ATL con pagarés, para la actualización mensual de la información y para cuando el EC deba entregar y endosar nuevos pagarés durante el plazo del ATL. Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura: ATL-A5EP-CÓDIGO_SEBRA-AAAAMMDD.

2. Descripción del archivo

Cada registro incluido en el registro tipo detalle del Anexo 5EP corresponde a cada pagaré recibido por el GD del EC, que son custodiados en las instalaciones y que son identificables e independientes a nombre del Banrep.

2.1 Registro encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|--------------|--|---|
| 1 | Numérico | 1 | Consecutivo | Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad. | Únicamente se acepta si contiene el número 1. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|---------------------------|---|--|
| 2 | Numérico | 9 | NIT ACO | Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de verificación del EC que transmite la información. | Debe validar que el NIT corresponde con el código Sebra del nombre del archivo. |
| 3 | Fecha | 8 | Fecha de Corte | <p>Registre el año, mes y día correspondiente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) el día calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización, o iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés. <p>La información de la cartera remitida al Banrep, debe corresponder a la fecha de corte.</p> <p>Utiliza el formato AAAAMMDD.</p> | <p>Verificar que esta fecha sea igual a:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) el día calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización, o iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés. |
| 4 | Numérico | | Cantidad total de pagarés | Registre el número total de pagarés reportados en los "REGISTROS DETALLE". | Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo menos 1. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



2.2 Registros detalle: Corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación |
|-------|--------------|-----------------|----------------------------------|--|--|
| 1 | Numérico | | Consecutivo | Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2. | Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe. |
| 2 | Alfanumérico | 50 | Código único asignado por el GD. | Registre el número único asignado por el GD. | Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco ni repetido. Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios. La información presentada en este campo debe coincidir con la que reposa en la base de datos de ATL con pagarés. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



Anexo 6

Relación de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera con las condiciones técnicas del archivo

Presentación

Para efectos de la instrumentación del ATL con pagarés y para la actualización de la información mensual, este anexo debe ser transmitido solo hasta que se valide satisfactoriamente el Anexo 6A “Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1 %, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC”.

Adicionalmente, para la actualización de la información mensual y cuando el EC requiera retirar pagarés, se debe transmitir de forma previa el Anexo 6R antes de la transmisión de los diferentes anexos indicados en el numeral 6.3 de esta circular.

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los establecimientos de crédito para la presentación de la relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera que se menciona en el Anexo 5. Este archivo contiene información de los títulos valores provenientes de operaciones de cartera presentados a descuento y/o redescuento al Banrep en ATL. En la actualización de la información mensual tenga en cuenta que el Anexo 6 debe excluir los pagarés señalados en el Anexo 6R.

El archivo deberá estar firmado digitalmente por el RL del EC y por el RF.

El Banrep comunicará al EC los resultados del proceso de validación del archivo enviado. Si algún campo presenta error se rechazarán los registros correspondientes informando la causal de rechazo. El establecimiento de crédito podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar.

Se entiende por **Fecha de Corte** i) el día **calendario** anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés. En caso de requerirse actualización del Anexo 6, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3.1 de esta circular. La información de la cartera remitida al Banrep deberá corresponder a la registrada a la fecha de corte.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. Formato de los campos

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. Los campos en los que no se requiera reportar información deben ir vacíos y separados por punto y coma (;) sin espacios, con excepción de los campos del registro encabezado, donde se deben presentar con el valor de cero (0).
3. El resultado de toda operación matemática debe presentarse con truncamiento a 0 decimales.
4. El separador de punto decimal es el carácter punto (".").
5. Para valores definidos como enteros, no debe incluir separador de miles, ni decimales.
6. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o rellenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
7. Los campos de fecha ocupan 8 posiciones y deben registrarse en el formato AAAAMMDD.
8. Los campos numéricos de los registros tipo detalle no pueden presentar valores negativos, ni cero, no deben presentar espacios en blanco, ni caracteres especiales.
9. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como por ejemplo #, \$, /, -.
10. Dado que son archivos de tipo texto, el separador de registro debe estar compuesto por los caracteres CTRL (Ascii 13 + Ascii 10), usados normalmente para este tipo de archivos.

B. Estructura del archivo

El EC transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



1. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, seguido del prefijo A6, seguido del código Sebra del EC (5 dígitos), y del año, mes y día (con el formato: AAAAMMDD - 8 dígitos) correspondiente a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda. Lo anterior aplica para la instrumentación inicial del ATL con pagarés, para la actualización mensual de la información y para cuando el EC deba entregar y endosar nuevos pagarés durante el plazo del ATL. Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura: ATL-A6-CÓDIGO_SEBRA-AAAAMMDD.

Ejemplo:

- ATL-A6-01001-20190620, se refiere al apoyo transitorio de liquidez, Anexo 6, remitido por el establecimiento de crédito XYZ (01001) con la información de la cartera remitida al Banrep, el cual se transmite el día 20 de junio de 2019, fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda.

2. Descripción del archivo

Cada registro incluido en el registro tipo detalle del Anexo 6 corresponde a un crédito presentado al Banco de la República por el EC. Para el caso de los pagarés con espacios en blanco, el EC debe presentar **“Todos y cada uno de los créditos”** que se encuentren asociados a ese pagaré. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Registros Encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|--------------|--|---|
| 1 | Numérico | 1 | Consecutivo | Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad. | Sólo se acepta si contiene el número 1. |
| 2 | Numérico | 9 | NIT del EC | Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de verificación del EC que reporta la información. | Debe validar que el NIT corresponde con el código Sebra del nombre del archivo. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|---------------------------|--|---|
| 3 | Numérico | 8 | Fecha de corte | <p>Registre el año, mes y día de la fecha de corte así: i) el día calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés.</p> <p>La información de la cartera remitida al Banrep debe corresponder a la fecha de corte.</p> <p>Utiliza el formato AAAAMMDD.</p> | <p>Verificar que esta fecha sea igual a: i) el día calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés.</p> |
| 4 | Numérico | | Total registros | Registre el último número del campo “CONSECUITIVO”, incluido el registro del encabezado. | Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo en el archivo recibido. |
| 5 | Numérico | 6 | Total cantidad de pagarés | Registre el número total de pagarés reportados en los “REGISTROS DETALLE”. Si el número del pagaré se repite lo debe contar | Verificar que el total de pagarés reportados en el campo “NÚMERO DEL PAGARÉ” de “REGISTROS DETALLE” |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|--|---|---|
| | | | | por una sola vez (tenga en cuenta que un pagaré puede respaldar más de un crédito). | - donde cada número se cuenta una sola vez - coincide exactamente con el total de pagarés reportados en este campo. |
| 6 | Numérico | 6 | Total cantidad de pagarés con espacios en blanco | Registre el número total de pagarés con espacios en blanco reportados en los <i>"REGISTROS DETALLE"</i> . Si el número del pagaré se repite, lo debe contar por una sola vez (tenga en cuenta que un pagaré puede respaldar más de un crédito). | Verificar que filtrando el campo No. 4 <i>"TIPO DE PAGARE"</i> = B. el total de pagarés reportados en el campo detalle <i>"NÚMERO DEL PAGARÉ"</i> - donde cada número se cuenta una sola vez – coincide exactamente con el total de pagarés reportados en este campo. |
| 7 | Numérico | 6 | Total cantidad de pagarés diligenciados | Registre el número total de pagarés diligenciados reportados en los <i>"REGISTROS DETALLE"</i> . (si el número del pagaré se repite, lo debe contar por una sola vez). | Verificar que la <i>"Totalidad de pagarés menos la cantidad de pagarés con espacios en blanco"</i> reportados anteriormente coincide con el valor reportado aquí. |
| 8 | Numérico | 14 | Sumatoria del campo <i>"VALOR DE RECIBO"</i> . | Registre el valor en pesos resultante de la sumatoria de todos los valores reportados en el campo <i>"VALOR DE RECIBO"</i> informado en | Verificar que la suma de los valores reportados en el campo detalle <i>"VALOR DE RECIBO"</i> coincide con la |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|------|-----------------|--------------|--|--------------------------|
| | | | | los “ <i>REGISTROS DETALLE</i> ” de este archivo. Valor numérico entero sin decimales. | reportada en este campo. |

2.2 Registros Detalle: corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|--------------|-----------------|--|---|---|
| 1 | Numérico | | Consecutivo | Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2. | Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe. |
| 2 | Alfanumérico | 50 | Código único asignado por el depósito centralizado de valores o por el Gestor Documental o número de pagaré físico | Registre el código único que asignó el depósito centralizado de valores al pagaré, asociado al crédito que se reporta (para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito, debe repetir este código en cada registro de cada uno de los créditos que respalda). Para el caso de pagarés físicos con GD, coloque el número del pagaré. Para el caso de pagarés físicos entregados directamente al Banrep, coloque el número del pagaré físico. | Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco. Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios. Para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito, debe repetir este código en cada registro de cada uno de los créditos que respalda. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|------------|-----------------|----------------------|--|--|
| 3 | Alfabético | 1 | Tipo de pagaré | Registre según sea el caso la letra mayúscula correspondiente, de acuerdo con la siguiente descripción: B si el pagaré es con espacios en blanco con carta de instrucciones. D si el pagaré está diligenciado. | Este campo debe estar diligenciado y debe contener únicamente los valores B o D . |
| 4 | Alfabético | 1 | Modalidad de crédito | Registre según sea el caso la letra mayúscula correspondiente, de acuerdo con la siguiente descripción: C para reportar crédito comercial y operación de leasing financiero comercial. O para reportar crédito de consumo y operación de leasing financiero de consumo. V para reportar crédito de vivienda. M para reportar microcrédito y operación de leasing financiero de microcrédito. T para reportar crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito. R para créditos que cuenten con una cobertura que sea | Este campo debe contener uno de los siguientes valores: C , O , V , M , T , R o L . Debe cruzar con el campo "CÓDIGO TIPO DE CARTERA" de la siguiente manera: - Si el valor del campo es " C ", el valor del campo "CÓDIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 1 o 3. - Si el valor del campo es " O ", el valor del campo "CÓDIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 4 o 5. - Si el valor del campo es " V ", el valor del campo "CÓDIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 2. - Si el valor del campo es " M ", el valor del campo "CÓDIGO TIPO DE CARTERA" debe ser |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|--------------|-----------------|--------------------------|---|--|
| | | | | <p>mayor o igual a 80 % y menor a 90 % por parte del Fondo Nacional de Garantías.</p> <p>L para créditos que cuenten con una cobertura igual o mayor al 90 % por parte del Fondo Nacional de Garantías.</p> | <p>“DE CARTERA” debe ser 4 ó 5.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si el valor del campo es “T”, el valor del campo “CÓDIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 6. - Si el valor del campo es “R”, el valor del campo “CÓDIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 7. - Si el valor del campo es “L”, el valor del campo “CÓDIGO TIPO DE CARTERA” debe ser 8. |
| 5 | Alfanumérico | 50 | Número del crédito | Registre el número completo de identificación del crédito asignado por el establecimiento de crédito (para los casos en que un pagaré respalda más de un crédito debe relacionar en registros independientes la información de cada crédito). | Ninguno de los registros reportados debe tener en blanco este campo. No debe presentar números repetidos y no debe presentar caracteres especiales. |
| 6 | Alfabético | | Denominación del crédito | Registre la sigla correspondiente a la denominación del crédito así: COP para pesos UVR para UVR USD para dólar estadounidense | Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo. Los valores a reportar no deben ser diferentes de: COP UVR |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|---|--|--|
| | | | | JPY para yen japonés EUR para euros CAD para dólar canadiense AUD para dólar australiano NZD para dólar neozelandés CHF para Franco suizo GBP para libra esterlina SEK para corona sueca NOK para corona noruega DKK para corona danesa SGD para dólar de Singapur KRW para won coreano HKD para dólar de Hong Kong CNH para renminbis chinos <i>offshore</i> . CNY para renminbis chinos <i>onshore</i> . | USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNHCNY |
| 7 | Numérico | 8 | Fecha de desembolso del crédito | Registre la fecha de desembolso del crédito, expresada en formato AAAAMMDD. | Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo. Este campo no debe ser posterior a la fecha de corte, ni al campo “FECHA DE VENCIMIENTO FINAL DEL CRÉDITO”. |
| 8 | Numérico | 13 | Valor del desembolso del crédito en pesos | Registre el valor del desembolso del crédito en pesos. Valor definido como entero. | Ninguno de los registros reportados debe dejar en blanco este campo y no debe ser cero o negativo. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|--|---|--|
| | | | | | Para los casos en que el campo “DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO” es diferente de COP, el valor registrado debe corresponder a multiplicar el valor del campo “VALOR DEL DESEMBOLO DEL CRÉDITO EN UNIDADES” por el valor de la unidad a la fecha del campo “FECHA DE DESEMBOLO DEL CRÉDITO”. |
| 9 | Numérico | | Valor del desembolso del crédito en unidades | Registre el valor del desembolso del crédito en las unidades de referencia señaladas, según sea el caso, así: COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD | Para los casos en que aparece diligenciado este campo, en el campo “DENOMINACIÓN DEL CRÉDITO” debe contener uno de los siguientes valores: COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|--|---|--|
| | | | | CNH CNY Recuerde que, si el valor del desembolso del crédito es en pesos (COP), no debe estar diligenciado este campo. | SGD KRW HKD CNH CNY Si se reporta "COP", este campo no debe estar diligenciado. |
| 10 | Numérico | 8 | Fecha de vencimiento final del crédito | Registre la fecha del vencimiento final de acuerdo con lo pactado en el crédito. Si se trata de cartera de crédito de consumo proveniente de tarjeta de crédito y se encuentra pactado a término indefinido, deje el campo vacío separado por (;) sin espacios. Este campo debe presentarse en formato AAAAMMDD. | Esta fecha debe ser mayor que la fecha final del plazo del ATL. |
| 11 | Numérico | 1 | Código tipo de cartera | Registre el código correspondiente al tipo de cartera definido en el campo "CÓDIGO INTERNO TIPO DE CARTERA" del cuadro presentado en la comunicación Anexo 5 según sea el caso (el valor registrado debe ser un número entero entre 1 y 8). | Este campo debe estar diligenciado y su valor debe estar entre 1 y 8. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|------------|-----------------|----------------------|--|--|
| 12 | Alfabético | 9 | Tipo de garantía | Registre el tipo de garantía en mayúscula y sin tilde, así: IDÓNEA (se considera garantía idónea aquella que cumple con los criterios señalados por la SFC Capítulo II de la Circular Externa 100 de 1995 -Circular Básica Contable y Financiera). NO IDÓNEA | Este campo debe estar diligenciado. Los valores del campo deben ser únicamente: IDÓNEA NO IDÓNEA Cuando se reporta el valor IDÓNEA, el valor del campo "CÓDIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 1, 2, 4, 7 y 8. Cuando se reporta el valor NO IDÓNEA, el valor del campo "CÓDIGO TIPO DE CARTERA" debe ser 3, 5 o 6. |
| 13 | Numérico | 3 | Porcentaje de recibo | Registre el valor del porcentaje de recibo, de acuerdo con los valores consignados en el campo "Porcentaje de Recibo según Tipo de Cartera" del cuadro presentado en el numeral 4.3, así: 67 % 77 % 81 % 83 % 85 % 88 % Tenga en cuenta que cuando un pagaré tenga asociados más de un crédito con diferentes tipos de | Este campo debe estar diligenciado únicamente con los siguientes valores: 0.67 0.77 0.81 0.83 0.85 0.88 Cuando en el campo "CÓDIGO ÚNICO ASIGNADO POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES" o para pagarés físicos por intermedio de un GD o número del pagaré físico, tenga asociados |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|------------------------------|--|--|
| | | | | <p>cartera, se debe registrar en este campo, para cada uno de los créditos, el menor porcentaje de recibo de acuerdo con los tipos de cartera asociados al mismo pagaré, en su conjunto, para todos y cada uno de los créditos relacionados con el mismo número de pagaré.</p> <p>Para su registro tenga en cuenta el siguiente ejemplo: un valor de recibo del 83 % se debe registrar como número decimal, es decir, 0.83 donde el separador de los decimales es un punto.</p> | <p>más de un crédito con diferentes tipos de cartera, en este campo debe presentar el menor porcentaje de recibo de los créditos asociados al mismo pagaré.</p> <p>Si el campo “CÓDIGO TIPO DE CARTERA” es 6 o 5, el valor del porcentaje debe ser 0.67; si el campo “CÓDIGO TIPO DE CARTERA” es 4, el valor de porcentaje debe ser 0.77; si el campo “CÓDIGO TIPO DE CARTERA” es 3, el valor de porcentaje debe ser 0.81; si el campo “CÓDIGO TIPO DE CARTERA” es 1 o 2, el valor del porcentaje debe ser 0.83; si el campo “CÓDIGO TIPO DE CARTERA” es 7, el valor del porcentaje debe ser 0.85; si el campo “CÓDIGO TIPO DE CARTERA” es 8, el valor del porcentaje debe ser 0.88.</p> |
| 14 | Numérico | 13 | Saldo del capital actual del | Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte. Para | <p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>El valor de este campo debe presentar hasta 13</p> |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|--|--|--|
| | | | crédito en pesos | los créditos de consumo con tarjeta de crédito registre el saldo adeudado a la fecha de corte. Valor definido como entero. | enteros, no debe ser cero ni negativo. |
| 15 | Numérico | 13,4 | Saldo del capital actual del crédito en unidades | Registre el valor del saldo insoluto de capital del crédito que registra a la fecha de corte, en las unidades de referencia señaladas, según sea el caso: COP UVR USD JPY EUR CAD AUD NZD CHF GBP SEK NOK DKK SGD KRW HKD CNH CNY Recuerde que, si el valor del desembolso del crédito es en pesos (COP), no debe estar | Cuando el valor no es en pesos, este campo debe estar diligenciado. El valor de este campo debe presentar hasta 13 enteros y cuatro decimales, no debe ser cero ni negativo. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|--|--|--|
| | | | | diligenciado este campo. Valor con hasta 13 enteros y 4 decimales. | |
| 16 | Numérico | 13 | Saldo de capital ajustado del crédito en pesos | Registre el valor del “Saldo del capital actual del crédito en pesos”, descontando el valor del capital de las cuotas que vencen durante el plazo autorizado del ATL. Si la denominación del crédito es diferente de pesos, la información de este campo se calcula descontando del valor del campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CRÉDITO EN UNIDADES”, el valor del capital en unidades de las cuotas que vencen durante el plazo autorizado del ATL y el resultado se multiplica por el valor de la unidad en la fecha de corte. Valor definido como entero. | Este campo debe estar diligenciado. Para los créditos denominados en pesos, este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CRÉDITO EN PESOS”. Para los créditos denominados en unidades diferentes al peso, este valor debe ser igual o inferior al reportado en el campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CRÉDITO EN UNIDADES”. Valor entero. No puede ser cero ni negativo. |
| 17 | Numérico | 13 | Valor de recibo | Registre el “SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CRÉDITO EN PESOS”, multiplicado por el “PORCENTAJE DE RECIBO”. | Este campo debe estar diligenciado. El valor reportado, debe ser inferior al reportado en el campo “SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CRÉDITO EN PESOS” y |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|------------------------|---|--|
| | | | | Valor definido como entero con truncamiento a cero decimales. | debe corresponder al resultado de multiplicar el valor del campo “SALDO DE CAPITAL AJUSTADO DEL CRÉDITO EN PESOS” por el valor del campo “PORCENTAJE DE RECIBO”. Valor entero. No puede ser cero ni negativo. |
| 18 | Numérico | 13 | Saldo de la obligación | Este campo debe ser diligenciado para pagarés diligenciados y pagarés con espacios en blanco (artículo 622 del Código de Comercio). Registre el saldo total de la obligación por todo concepto (capital, intereses y demás a que haya lugar) a la fecha de corte, según los libros y registros contables y de conformidad con las instrucciones establecidas por el artículo 622 del Código de Comercio y la SFC (Decreto 2555 de 2010, artículo 2.36.7.1.1 inciso 2). Valor definido como entero. | Este campo debe estar diligenciado. El valor de este campo no puede ser menor al valor del campo “SALDO DEL CAPITAL ACTUAL DEL CRÉDITO EN PESOS” Valor entero. No puede ser cero ni negativo. |
| 19 | Numérico | 8 | Fecha de primer | Registre la fecha en que el crédito presentó o presentará el primer | Este campo debe estar diligenciado. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|------------|-----------------|--|--|---|
| | | | abono a capital | abono a capital, expresada en formato AAAAMMDD. | |
| 20 | Alfabético | 1 | Calificación crediticia | Registre la calificación crediticia del crédito asociado al pagaré. Debe presentar la letra en mayúscula correspondiente a la calificación asignada. | Este campo no debe estar vacío y no debe presentar valores diferentes de A. |
| 21 | Alfabético | 1 | Clase de pagaré | Registre la clase de pagaré al que corresponde de acuerdo con la siguiente clasificación: E si el pagaré es desmaterializado-inmaterializado. G si el pagaré es físico y se entrega por intermedio del GD. F si el pagaré es físico y se entrega directamente en las instalaciones del Banrep. Debe registrar la letra en mayúscula correspondiente a la clase de pagaré. | Este campo no debe estar vacío y no debe presentar valores diferentes de E , G o F . |
| 22 | Numérico | 2 | Número de deudores que suscriben el pagaré | Registre el número total de deudores que están suscribiendo el pagaré (incluyendo codeudores, avalistas, fiadores, etc.). | Este campo debe estar diligenciado. El valor registrado debe ser entero mayor o igual a 1. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|--------------|-----------------|--|---|---|
| | | | | Valor definido como entero. | |
| 23 | Alfanumérico | 15 | Tipo y número de identificación del deudor | <p>En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar.</p> <p>Registre el tipo de identificación del tercero de acuerdo con los siguientes códigos:</p> <p>C = cédula de ciudadanía, E = cédula de extranjería, N = NIT, T= tarjeta de identidad, P = pasaporte, D = carné diplomático, S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, F = fideicomiso, R = registro civil de nacimiento o NUIP K = permiso especial de permanencia (PEP). W = permiso por protección temporal (PPT). X = permiso especial de permanencia para el fomento de la formalización (PEPFF).</p> | <p>Este campo debe estar diligenciado.</p> <p>Debe contener el mismo número de campos reportados en el campo “NÚMERO DE DEUDORES QUE SUSCRIBEN EL PAGARE”.</p> <p>Validar que para un mismo número de pagaré este campo presente la misma información y en el mismo orden en todos los registros en los que esté el mismo número de pagaré.</p> <p>Este campo no debe presentar información coincidente con la reportada mediante el Anexo 6A en el campo <i>“Tipo y número de identificación del accionista o asociado, con participación en el capital social del EC superior al 1 %, y del administrador y personas relacionadas.”</i></p> |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|------|-----------------|--------------|--|----------------------|
| | | | | <p>Y = permiso especial complementario de permanencia (PECP). Para el registro de los PEP, PPT, PEPFF y PECP en este anexo, la entidad debe tener en cuenta las instrucciones que imparte la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la vigencia para su validez como tipo de identificación.</p> <p>Ejemplo: C78542639</p> <p>Para los casos en que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de verificación, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales.</p> <p>Ejemplo: N860005216</p> <p>Para los casos en que se haya diligenciado en el campo “Número de deudores que suscriben el pagaré”, un número mayor a 1, adicione la cantidad de campos que sean necesarios para relacionar cada uno de los números de identificación adicionales, separados por punto y coma.</p> | |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|------|-----------------|--------------|---|----------------------|
| | | | | Tenga en cuenta que para un mismo número de pagaré este campo debe presentar la misma información y el mismo orden en todos los registros de los créditos que este pagaré respalda. | |

Archivos de Respuesta

El resultado de la validación del Anexo 6 recibido, se realizará mediante el siguiente formato:

a) Nombre del archivo

Este archivo tiene el nombre del archivo original, con un sufijo: un número de procesamiento asignado por el sistema. Por ejemplo, si el archivo original tiene el nombre ATL-A6-01001-20190620, el nombre del archivo de respuesta sería AAAAMMDDhhmmss_ATL-A6-01001-20190620 (fecha y hora de recepción por parte del Banrep en el sistema de transferencia de archivos).

b) Descripción del archivo

b.1 Registro encabezado: Para mensaje de respuesta a la transmisión del Anexo 6. Corresponde al primer registro del archivo.

| Campo | Tipo | Nombre campo | Descripción |
|-------|--------------|------------------------------------|--|
| 1 | Alfanumérico | Fecha y hora de recibo del archivo | Corresponde a la fecha y hora de recibo del archivo para su proceso de validación por parte del aplicativo ATL (AAAAMMDDhhmmss). |
| 2 | Alfanumérico | Nombre archivo | Nombre del archivo que fue validado. |
| 3 | Numérico | Total registros | Total de registros reportados en este archivo, incluido el registro del encabezado. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Nombre campo | Descripción |
|-------|----------|---------------------------|---|
| 4 | Numérico | Total pagarés | Número total de pagarés reportados en este archivo. Para un mismo número de pagaré, este se debe contar una sola vez. |
| 5 | Numérico | Total pagarés aceptados | Número total de pagarés cuyos registros pasaron el proceso de validación satisfactoriamente, contando cada número contado una sola vez. |
| 6 | Numérico | Total pagarés rechazados | Número total de pagarés cuyos registros no pasaron el proceso de validación porque presentaron error. |
| 7 | Numérico | Total créditos aceptados | Número total de créditos que pasaron el proceso de validación satisfactoriamente. |
| 8 | Numérico | Total créditos rechazados | Número total de créditos que no pasaron el proceso de validación porque presentaron error. |
| 9 | Numérico | Total errores | Número total de errores que se presentaron en la validación. |

Nota 1: el total de créditos aceptados más el total de créditos rechazados más uno debe ser igual al campo total registros.

Nota 2: el total de pagarés aceptados más el total de pagarés rechazados debe ser igual al campo total pagarés.

b.2 Registros detalle: corresponde al contenido detallado del Anexo 6. Cada registro de detalle incluido en el archivo de respuesta corresponde a un error presentado en la validación del Anexo 6 original.

| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción |
|-------|--------------|-----------------|--------------|--|
| 1 | Numérico | 5 | Consecutivo | Corresponde al número consecutivo del registro del archivo original que generó el error de validación. |
| 2 | Alfanumérico | 80 | Campo | Corresponde al nombre del campo donde se detectó el error (máxima longitud). |
| 3 | Alfanumérico | 200 | Descripción | Descripción del error encontrado en la validación. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



Nota: si se requiere alguna aclaración respecto al anterior instructivo, remitir correo al buzón corporativo DGOF-ATL@banrep.gov.co del Departamento de Gestión de Operaciones Financieras del Banrep.

Se requiere que el EC culmine con el envío de la información presentada en el archivo elaborado conforme a las instrucciones de este anexo, para poder diligenciar y presentar el Anexo 5.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



Anexo 6A

Reporte de accionistas y asociados con participación en el capital social del EC superior al 1 %, así como de sus administradores y personas relacionadas, y de entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC

Este archivo debe contener la información de cada uno de los de accionistas o asociados que posean una participación en el capital social superior al 1 %, así como de sus administradores y personas relacionadas y entidades que tengan el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.

El archivo deberá estar firmado digitalmente por el RL del EC y por el RF, y deberá ser transmitido y validado satisfactoriamente por el Banrep antes de iniciar la transmisión de los anexos en los que se relacionan los títulos de contenido crediticio que instrumentarán el ATL.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. Cuando no hay información a reportar en el Anexo 6A, debe diligenciar únicamente el registro tipo encabezado y en el campo denominado “Total registros del archivo” colocar el valor de 1.
3. No es necesario justificar los campos o llenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
4. El campo “Fecha de Corte” del registro tipo encabezado debe ocupar 8 posiciones y debe registrarse en el formato AAAAMMDD.
5. El campo del registro tipo detalle en el que no se requiera reportar información debe ir vacío y separado por punto y coma (;) sin espacios.
6. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como por ejemplo #,\$,/-
7. Si el archivo transmitido presenta algún registro con error, se rechazarán todos los registros del archivo. El EC podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar, hasta que ninguno de los registros del archivo presente errores.
8. Los campos tipo y número de identificación del Anexo 6A deben tener el mismo formato que los campos tipo y número de identificación del deudor en el Anexo 6, ya que tienen validaciones cruzadas.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



9. El campo número de identificación del Anexo 6A debe tener el mismo formato que los números de identificación del emisor que aparece en los Anexos 8 y 10, ya que tienen validaciones cruzadas.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El EC transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

1. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, seguido del prefijo A6A, seguido del código Sebra del EC (5 dígitos), y del año, mes y día (con el formato: AAAAMMDD - 8 dígitos) correspondiente a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda. Lo anterior aplica para la instrumentación inicial del ATL con pagarés, para la actualización mensual de la información y para cuando el EC deba entregar y endosar nuevos pagarés durante el plazo del ATL. Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura: ATL-A6A-CÓDIGO_SEBRA-AAAAMMDD.

2. Descripción del archivo

El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Registro encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|----------------|--|---|
| 1 | Numérico | 1 | Consecutivo | Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad. | Únicamente se acepta si contiene el número 1. |
| 2 | Numérico | 9 | NIT del EC | Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de verificación del EC que reporta la información. | Debe validar que el NIT corresponde con el código Sebra del nombre del archivo. |
| 3 | Fecha | 8 | Fecha de corte | Registre año, mes y día correspondientes a: i) el | Verificar que esta fecha sea igual a: i) el día |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|-----------------|---|--|
| | | | | día calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés. La información reportada debe corresponder a la fecha de corte. Utilice el formato AAAAMMDD. | calendario anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda, ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización o iii) el día calendario anterior al de la comunicación para la entrega de nuevos pagarés. |
| 4 | Numérico | | Total registros | Registre el último número del campo "CONSECUTIVO". | Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo. |

2.2 Registros detalle: corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

En el campo 2 se registrarán los accionistas o asociados del EC que posean una participación en el capital social superior al 1 %, así como sus administradores y personas relacionadas. Por su parte, en el campo 3 se registrarán las entidades que tenga el carácter de filial, subsidiaria o matriz del EC.

El campo en el que no se requiera reportar información deberá ir vacío y separado por punto y coma (;) sin espacios.

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación |
|-------|--------------|-----------------|--|--|--|
| 1 | Numérico | | Consecutivo | Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2. | Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe. |
| 2 | Alfanumérico | 15 | Tipo y número de identificación del accionista o asociado del EC, con participación en el capital social superior al 1 %, y del administrador y personas relacionadas. | En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar. Registre el tipo de identificación del tercero de acuerdo con los siguientes códigos: C = cédula de ciudadanía, E = cédula de extranjería, N = NIT, T = tarjeta de identidad, P = pasaporte, D = carné diplomático, S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, F = fideicomiso, | En caso de que no se requiera reportar información, este campo deberá ir vacío y separado por punto y coma (;) sin espacios. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación |
|-------|------|-----------------|--------------|--|------------|
| | | | | <p>R = registro civil de nacimiento o NUIP</p> <p>K= permiso especial de permanencia (PEP).</p> <p>W= permiso por protección temporal (PPT).</p> <p>X = permiso especial de permanencia para el fomento de la formalización (PEPFF).</p> <p>Y = permiso especial complementario de permanencia (PECP).</p> <p>Para el registro de los PEP, PPT, PEPFF y PECP en este anexo, la entidad debe tener en cuenta las instrucciones que imparte la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la vigencia para su validez como tipo de identificación.</p> <p>Ejemplo: C78542639</p> <p>Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de verificación, sin</p> | |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación |
|-------|--------------|-----------------|--|--|--|
| | | | | espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales. Ejemplo: N860005216 | |
| 3 | Alfanumérico | 15 | Tipo y número de identificación de la filial, subsidiaria o matriz del EC. | En este campo registre el código correspondiente al tipo de identificación seguido por el número de identificación del tercero a reportar. Registre el tipo de identificación del tercero de acuerdo con los siguientes códigos: C = cédula de ciudadanía, E = cédula de extranjería, N = NIT, T= tarjeta de identidad, P = pasaporte, D = carné diplomático, S = sociedad extranjera sin NIT en Colombia, F = fideicomiso, | En caso de que no se requiera reportar información, este campo deberá ir vacío y separado por punto y coma (;) sin espacios. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud máxima | Nombre campo | Descripción | Validación |
|-------|------|-----------------|--------------|---|------------|
| | | | | <p>R = registro civil de nacimiento o NUIP</p> <p>Ejemplo: N800500600</p> <p>Para los casos que sea persona jurídica, registre el número del NIT sin dígito de chequeo, sin espacios en blanco, sin separadores y sin caracteres especiales.</p> <p>Ejemplo: N860005216</p> | |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



Anexo 6R

Instructivo para retiro de pagarés

En este anexo se presentan las instrucciones que deben seguir los EC para el retiro de pagarés de la base de datos, cuando: i) en la instrumentación inicial con pagarés, el EC haya transmitido previamente al Banrep de forma exitosa el Anexo 6 y ii) el EC requiera retirar pagarés porque sus condiciones de calidad y admisibilidad no cumplen con lo señalado en esta circular. Para tal efecto, el EC debe transmitir al Banrep de forma previa el Anexo 6R antes de transmitir los demás anexos indicados en el numeral 6.3 de esta circular.

El archivo deberá estar firmado digitalmente por el RL del EC y por el RF.

Aspectos generales para la generación del archivo:

El archivo debe ser transmitido en archivo plano tipo texto con las características y especificaciones definidas a continuación:

A. FORMATO DE LOS CAMPOS

1. Los campos de cada registro, incluido el encabezado, deben ser separados por punto y coma (;).
2. El campo del registro tipo detalle en el que no se requiera reportar información debe ir vacío y separado por punto y coma (;) sin espacios.
3. Como el formato de los archivos es de tipo delimitado (separado por punto y coma), no es necesario justificar los campos o llenar los valores hasta completar la longitud máxima de los campos que lo requieran.
4. El campo “Fecha de Corte” del registro tipo encabezado debe ocupar 8 posiciones y debe registrarse en el formato AAAAMMDD.
5. Los campos alfanuméricos no deben presentar caracteres especiales como #, \$, /, -
6. Si el archivo transmitido presenta algún registro con error, se rechazan todos los registros del archivo. El EC podrá transmitir un nuevo archivo con las correcciones a que haya lugar, hasta que ninguno de los registros del archivo presente errores.

B. ESTRUCTURA DEL ARCHIVO

El EC transmitirá el archivo utilizando el siguiente formato:

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



1. Nombre del archivo

El nombre del archivo debe iniciar con las letras ATL, sigue el prefijo A6R, seguido del código Sebra del EC (5 dígitos), y del año, mes y día correspondiente a la fecha de la transmisión del Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F, según corresponda, con el formato: AAAAMMDD (8 dígitos). Así, el nombre deberá seguir la siguiente estructura: ATL-A6R-CÓDIGO_SEBRA-AAAAMMDD.

2. Descripción del archivo

Cada registro incluido en el registro tipo detalle corresponde a la solicitud al Banrep por parte del EC del retiro de la información de algún(os) pagaré(s) y los créditos asociados a este(os) de la base de datos del ATL, cuando: i) en la instrumentación inicial con pagarés, el EC haya transmitido previamente al Banrep de forma exitosa el Anexo 6 y ii) el EC requiera retirar pagarés porque sus condiciones de calidad y admisibilidad no cumplen con lo señalado en esta circular. Para tal efecto, el EC debe transmitir al Banrep de forma previa el Anexo 6R antes de transmitir los demás anexos indicados en el numeral 6.3 de esta circular. Es importante resaltar que para el caso de pagarés a retirar al presentar en este formato la solicitud de retiro de un pagaré, todos y cada uno de los créditos asociados a este se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL. El archivo se presentará con la siguiente estructura:

2.1 Registro encabezado: corresponde al primer registro del archivo.

| Campo | Tipo | Longitud Máxima | Nombre Campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|----------------|---|---|
| 1 | Numérico | 1 | Consecutivo | Registre el valor 1 que identifica el primer registro del archivo. Los siguientes registros se incrementan en una unidad. | Únicamente se acepta si contiene el número 1. |
| 2 | Numérico | 9 | NIT EC | Registre el número de identificación tributaria sin incluir el dígito de verificación del EC que reporta la información. | Debe validar que el NIT corresponde con el código Sebra del nombre del archivo. |
| 3 | Fecha | 8 | Fecha de Corte | Registre el año, mes y día correspondiente a: i) el día calendario | Verificar que esta fecha sea igual al día hábil inmediatamente anterior |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud Máxima | Nombre Campo | Descripción | Validación del campo |
|-------|----------|-----------------|-------------------------|--|--|
| | | | | <p>anterior a la fecha en la que el EC transmite el Anexo 1B, Anexo 1E o Anexo 1F según corresponda o ii) el último día calendario del mes anterior al de transmisión de la información de actualización.</p> <p>La información de la cartera remitida al Banrep debe corresponder a la fecha de corte.</p> <p>Utilizar el formato AAAAMMDD.</p> | <p>a la fecha de la radicación del ATL en el Banrep o al último día calendario del mes anterior en que se transmite.</p> |
| 4 | Numérico | | Total pagarés a retirar | Registre el número total de pagarés que se solicita retirar. | Verificar que este valor coincide con el último registro del campo Consecutivo menos 1. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



2.2 Registros detalle: corresponde a la estructura de los registros del archivo a partir de la segunda línea.

| Campo | Tipo | Longitud Máxima | Nombre Campo | Descripción | Validación |
|-------|--------------|-----------------|---|--|--|
| 1 | Numérico | | Consecutivo | Registre el número consecutivo de los registros del detalle del archivo. El valor de este campo para el primer registro de este tipo debe ser 2. | Solo acepta valores numéricos enteros, inicia en el número 2 y la secuencia de numeración no se interrumpe. |
| 2 | Alfanumérico | 50 | Código único asignado por el depósito centralizado de valores o por el GD o número de pagaré físico | Registre el código único asignado por el depósito centralizado de valores, el GD o pagaré físico al pagaré cuya información va a retirar. Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL. | Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco. Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios. Todos y cada uno de los créditos asociados a este pagaré se marcarán como retirados y no se tendrán en cuenta en el valor de recibo de la instrumentación del ATL. La información presentada en este campo debe coincidir con la que reposa en la base de datos de ATL para el pagaré a marcar como retirado. |

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI-360

Fecha: viernes, 31 de octubre de 2025

Asunto 3: Apoyos transitorios de liquidez



| Campo | Tipo | Longitud Máxima | Nombre Campo | Descripción | Validación |
|-------|------------|-----------------|--------------------------|---|--|
| 3 | Alfabético | 50 | Causal retiro del pagaré | <p>Registre alguna de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En el proceso inicial de instrumentación del ATL: coloque "E" para el retiro del pagaré transmitido por error.2. Durante el mantenimiento de los recursos: Coloque "C" para el retiro del pagaré cuando presente cancelación anticipada.Coloque "A" para el retiro del pagaré cuando no cumple con las características de admisibilidad y calidad requeridas.Coloque "D" para el retiro del pagaré cuando así se requiera por el EC. | <p>Ninguno de los registros reportados en este campo debe estar en blanco.</p> <p>Este campo debe venir diligenciado únicamente con las letras E, C, A o D.</p> <p>Este campo no debe presentar caracteres especiales como guiones o espacios.</p> |